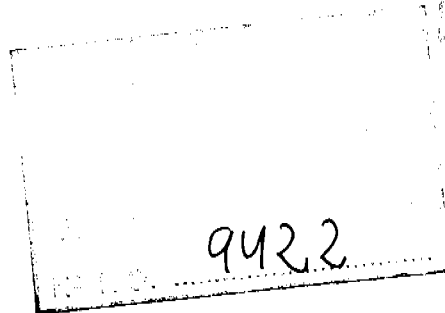
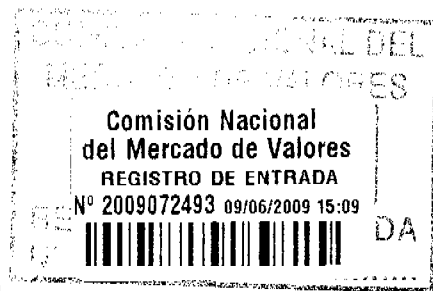


Comisión Nacional del Mercado de Valores

Miguel Ángel 11, 1 Planta
28010 Madrid



Madrid, a 9 de junio de 2009

En relación con el fondo "AyT ICO FTVPO CAIXA GALICIA I, Fondo de Titulización de Activos", adjunto le remito:

- Copia Autorizada de la escritura de constitución.

Sin otro particular, le saluda,



Jesús Sanz García

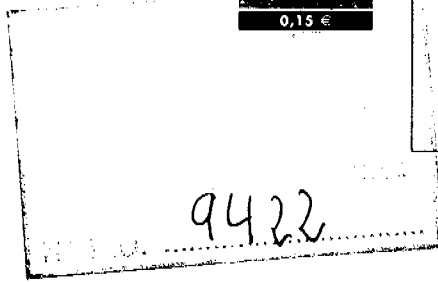
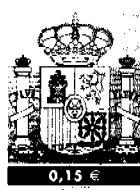
Director de originación

Ahorro y Titulización S.G.F.T., S.A.



9H2087225

11/2005



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
 C/ Serrano, 92, 1º
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28006 MADRID
 andresdominguez@notariado.org

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO
 “AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE
 TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE EMISIÓN Y
 SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE
 TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE
 BONOS DE TITULIZACIÓN.**-----

NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y
 CINCO.-----

En Madrid, a nueve de Junio de dos mil nueve.-----

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario
 del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la
 misma, -----

-----COMPARECEN-----

DE UNA PARTE, -----

DON JOSÉ IGNACIO NAVAS DÍAZ, mayor de
 edad, con domicilio profesional a estos efectos en A

Y DE OTRA PARTE, -----

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, mayor de edad,

con domicilio profesional en Madrid,

-----INTERVIENEN-----

DE UNA PARTE,-----

DON JOSÉ IGNACIO NAVAS DÍAZ, en nombre y representación de **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** (la “**Entidad Cedente**”) con domicilio en A Coruña, Rúa Nueva, 30, y C.I.F. G-15028947. Entidad que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 1019, Folio 1, Hoja 4045, Inscripción 1ª, según escritura otorgada el 10 de junio de 1992 ante el Notario de A Coruña, D. Pablo Valencia Ces, con el número 1570 de su protocolo.-----

Actúa como representante de dicha entidad y se halla facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la misma en su reunión de fecha 19 de febrero de 2009, que fueron elevados a público en virtud de escritura otorgada el 3 de marzo de 2009 ante el Notario de A Coruña, D. Alfonso García López, con el número 437 de protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1**.-----

Y DE OTRA PARTE,-----

DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN**,

9H2087226

11/2008



SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, entidad constituida de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, en escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, CIF A-80732142, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7240, Libro 0, Folio 191, Sección 8, Hoja nº M-117365, Inscripción 1ª; y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Actúa como Director General de la Sociedad Gestora, y se encuentra facultado para este acto en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 12 de febrero de 2009, que

fueron elevadas a público en virtud de escritura otorgada el 5 de mayo de 2009 ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría, con el número 1486 de protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 2**.-----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad para otorgar la presente **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que Entidad Cedente es una entidad de crédito con una extensa cartera de préstamos en el activo de su balance, siendo un número de estos préstamos concedidos para financiar a particulares, residentes en España en el momento

9H2087227

11/2008



de la concesión del préstamo hipotecario, la adquisición de viviendas que tengan la consideración de viviendas protegidas (“**Viviendas Protegidas**”) según las distintas modalidades recogidas en Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas (tal y como la misma se define en el apartado 2.2.3 del Módulo Adicional del Folleto), tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores. -----

III. Que la Entidad Cedente desea hacer participar a terceros en ciertos préstamos hipotecarios de su cartera (los “**Préstamos Hipotecarios**”) mediante la emisión de títulos nominativos denominados certificados de transmisión de hipoteca (los “**Certificados de Transmisión de Hipoteca**”, los “**Certificados**” o los “**Activos**”) conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, que modifica la Ley 2/1981. -----

Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el órgano social competente de la Entidad Cedente relativos a la emisión de

los Certificados. -----

IV. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un fondo de titulización de activos denominado “**AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”) de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

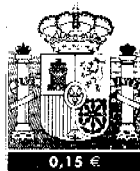
Se adjunta como **Anexo 2** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 12 de febrero de 2009, relativos a la constitución del Fondo. -----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, pretende suscribir los Certificados emitidos por la Entidad Cedente que integrarán el activo del Fondo, y llevar a cabo una emisión de bonos de titulización (los “**Bonos**” o los “**Bonos de Titulización**”) que integrarán el pasivo del mencionado Fondo. -----

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de una selección (a fecha 18 de mayo de 2009) de préstamos hipotecarios (entre los que se encuentran los que van a ser objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados) (la “**Cartera de Préstamos Hipotecarios**”)

9H2087228

11/2005



Titulizables”), mediante una auditoria elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables de la Entidad Cedente está integrada por 2.790 préstamos hipotecarios con un saldo vivo a 18 de mayo de 2009 de 166.915.558,34 euros que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. ----

La citada auditoria ha sido realizada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B-79031290, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 43, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242, según se acredita por el Informe de auditoria de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, copia del cual se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.-----

VII. Que, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión por éste de valores de titulización tienen como requisito previo la inscripción en

los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de un folleto informativo (el “**Folleto**”), habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción en los registros oficiales de la CNMV con fecha 4 de junio de 2009, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.-----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DENOMINADO “**AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”, DE EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo de los apartados 2 y 9 del artículo 5 de la Ley 19/1992 a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes, -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO “AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”.-----

9H2087229

11/2008



PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un fondo de titulación de activos de carácter cerrado con la denominación de **AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se registrará: -----

a) en primer lugar, por la presente Escritura de Constitución; y,-----

b) en segundo lugar, por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la “**Ley 19/1992**”), (iii) Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la “**Ley 24/1988**”), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (iv) Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de

Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “**Ley 3/1994**”), tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, (vi) las Bases de la Línea de Avaes ICO-FTVPO 2008, los Convenios de Colaboración y Compromiso de Aval suscritos por la Entidad Cedente y el ICO, el Convenio de Colaboración y Compromiso de Aval suscrito por la Sociedad Gestora y el ICO y el Aval del ICO, y (vii) a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. -----

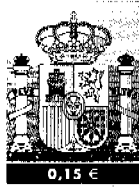
SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998; integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Certificados, el Fondo de Reserva y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que integran el activo del Fondo se encuentran regulados por lo

9H2087230

11/2008



establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.-----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo

al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus obligaciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en el Folleto. -----

3.1 Renuncia a sus funciones.-----

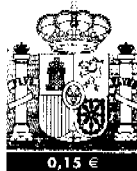
La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función

9H2087231

11/2005



y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlas, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo. -----

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Entidades de Calificación. -----

3.2 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo

con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución.-----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura.-----

3.3 Comisión por la administración y representación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las “**Comisiones de la Sociedad Gestora**”).-----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión (la “**Comisión Inicial**”) pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre la dotación para gastos iniciales indicada en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto

9H2087232

11/2005



de servicios para la constitución del Fondo y la diferencia entre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de la presente Escritura y el importe nominal de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión anual (la “**Comisión Periódica Anual**”), que se devengará trimestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) calculada sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago en los términos establecidos en documento aparte.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida no generará interés adicional o de demora. -----

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización

como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.-----

3.4 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a las Entidades de Calificación.-----

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las

9H2087233

11/2008



responsabilidades asumidas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES PROVISIONALES OTORGADAS A LOS BONOS. -----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes: -

(i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(ii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iii) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara

imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iv) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora; -----

(v) cuando el Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos); y, -----

(vi) cuando se cumplan dos años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final; -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación. La fecha en que tengan lugar estos

9H2087234

11/2008



supuestos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a las Entidades de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Certificados y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de activos de similares características del mercado hipotecario, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, a la Entidad Cedente una relación de los activos, así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo la Entidad Cedente de un derecho de tanteo respecto de los

Certificados u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados por parte de la Entidad Cedente. -----

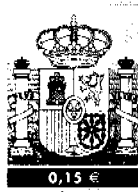
En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por la Entidad Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá la Entidad Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.-----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.-----

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución

9H2087235

11/2005



de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, éste será abonado a la Entidad Cedente conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en la Estipulación 21 de la presente Escritura (el “**Orden de Prelación de Pagos**”).-----

En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Certificados pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de la Estipulación 10, tanto su continuación como el producto de su resolución, serán a favor de la Entidad Cedente. -----

4.2 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o todos los Bonos, hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad

con lo establecido en la Estipulación 4.1;-----

(iii) en caso de que las Entidades de Calificación no confirmasen como definitivas, antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ellas a todos los Bonos emitidos;-----

(iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, cuando se cumplan tres (3) años desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

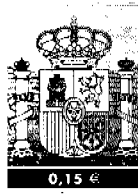
En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de la Estipulación 21.2, salvo la oportuna reserva calculada por la Sociedad Gestora para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación (**“Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo”**).-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la

9H2087236

11/2005



distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.3 Resolución de la constitución del Fondo -----

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma

prevista en la Estipulación 20 siguiente. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

Sección II. EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

QUINTA.- EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS. ---

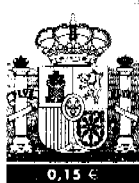
5.1 Préstamos Hipotecarios.-----

La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los 2.593 préstamos hipotecarios, relacionados en el **Anexo 5** que se adjunta a la presente Escritura. El referido Anexo consiste en un soporte magnético en el cual se recoge la citada información relativa a los Préstamos Hipotecarios cuyo contenido se recoge en un acta autorizada por mí en el día de hoy. Los Préstamos Hipotecarios han sido seleccionados de entre los que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables. -----

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. Los Préstamos Hipotecarios, representan a la fecha de hoy, un principal

9H2087237

11/2008



total no vencido de 160.000.000,17 euros.-----

El **Anexo 3** a la presente Escritura contiene el Informe de Auditoria sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables; esto es, una selección de préstamos hipotecarios de la cartera de la Entidad Cedente, siendo parte de los mismos los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de los Certificados. Dicho Informe de Auditoria ha sido elaborado por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. -----

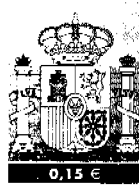
La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: propósito del préstamo hipotecario, acreditación de las viviendas sobre las que se constituyan las hipotecas en garantía de los préstamos hipotecarios como viviendas protegidas de acuerdo con la legislación aplicable, identificación del prestatario, fecha de formalización de los préstamos hipotecarios, fecha de vencimiento de los préstamos hipotecarios, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés

aplicado, importe inicial de los préstamos hipotecarios, saldo actual de los préstamos hipotecarios, retrasos en los pagos de los préstamos hipotecarios, morosidad en los pagos correspondientes a los préstamos hipotecarios, precio máximo de venta autorizado, relación entre el saldo actual del préstamo hipotecario y el precio máximo de venta autorizado, documentación relativa a la formalización de los préstamos hipotecarios, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, antigüedad de los préstamos hipotecarios, transmisión de los préstamos hipotecarios, domicilio del deudor y recibo de pago del préstamo hipotecario. -----

La Entidad Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.4, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario que en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en la Estipulación 9, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con la

9H2087238

11/2008



citada Estipulación 7.4, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoria externa. -----

5.2 Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Entidad Cedente emite en este acto 2.593 Certificados de Transmisión de Hipoteca que representan cada uno de ellos una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden, aludidos en la Estipulación 5.1 anterior, y devengarán un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por la Entidad Cedente con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como **Anexo 5** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las

características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

La no confirmación de las calificaciones provisionales asignadas por las Entidades de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

5.3 Representación de los Certificados.-----

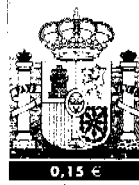
Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por la Entidad Cedente están representados mediante un título múltiple. Dicho título múltiple contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan.-----

Se incorpora como documento unido a la presente Escritura testimonio fiel del título múltiple representativo de los Certificados, figurando como **Anexo 6**.-----

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de

9H2087239

11/2008



Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, la Entidad Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades. -----

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

5.4 Otras consideraciones en relación con los Certificados.-----

Tal y como establece el Real Decreto 716/2009, por el

que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la Entidad Cedente emisora del mismo. -----

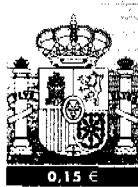
La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, la emisión de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

El transmitente no responderá de la solvencia de la Entidad Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza. -----

La Entidad Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, llevará un libro especial en el que anotarán los Certificados

9H2087240

11/2005



emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se les notifiquen. En el propio libro anotarán los cambios de domicilio que les hayan sido notificados por los titulares de los Certificados.--

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:--

a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.-----

b) Datos registrales de la hipoteca.-----

SEXTA.- SUSCRIPCIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

6.1 Suscripción.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente a que se refiere la Estipulación 5 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.-----

La no confirmación de las calificaciones provisionales

asignadas por las Entidades de Calificación previstas en la Estipulación 14.2 antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión y suscripción de los Certificados.-----

6.2 Precio. Intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados. Intereses Corridos.-----

El precio de emisión de los Certificados será a la par. El Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar a la Entidad Cedente, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, por la suscripción de los Certificados, el importe equivalente a 160.000.000,17 euros, importe del valor nominal del capital o principal de todos los Certificados.-----

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago a la Entidad Cedente del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor de la Entidad Cedente a un tipo igual al 1,264%. Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida) y un año de trescientos sesenta (360) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la

9H2087241



11/2005



Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso. ---

No serán objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados (sino que seguirán correspondiendo a la Entidad Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (los “**Intereses Corridos**”), que reintegrará el Fondo a la Entidad Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por la propia Entidad Cedente. -----

6.3 Pago del precio y de los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Certificados.-----

El pago del precio de los Activos y de los intereses por

aplazamiento de pago del precio de suscripción de los mismos referidos en la Estipulación 6.2 anterior deberá ser efectuado antes de las 12:00 horas, valor ese mismo día, de la Fecha de Desembolso de los Bonos. -----

Cualesquiera cobros y pagos entre la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:-----

(i) si son debidos a la Entidad Cedente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo realizará el pago correspondiente en la cuenta que la Entidad Cedente especifique en cada momento; y -----

(ii) si son debidos por la Entidad Cedente, en la Cuenta de Tesorería. -----

Todos los pagos realizados por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo estarán sujetos al Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

En caso de que, por no confirmar las Entidades de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de abonar a la Entidad Cedente el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último. -----

9H2087242

11/2008



**SÉPTIMA.- CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE
TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----**

7.1 Interés.-----

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario.-----

7.2 Duración.-----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución hasta la fecha de vencimiento final de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo establecido más adelante en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 de la presente Escritura.-----

7.3 Responsabilidad de la Entidad Cedente.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta, Apartado Segundo de la Ley 3/1994, tal y como ha

sido modificada por la Ley 41/2007, no corren con el riesgo de impago de los Certificados y, por tanto, no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirán responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni incurrirán en pactos de recompra de los Certificados, salvo lo previsto en las Estipulaciones 7.5 y 9.2 siguientes.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Asimismo, en el supuesto de que la Entidad Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente a la Entidad Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de

9H2087243

11/2005



conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra la Entidad Cedente hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

7.4 Reglas previstas para la sustitución de los Certificados.-----

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de los Certificados afectados.-----

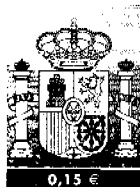
En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados que alguno no se ajusta en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características contenidas en la Estipulación 9 y en el Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, la Entidad Cedente se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente el Certificado afectado,

con sujeción a las siguientes reglas: -----

1. La sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos hasta la fecha de sustitución, se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, según el caso, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, rango de la hipoteca, plazo residual (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso, no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura), tipo de interés, características del Deudor y características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el precio máximo de venta autorizado del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca, según el caso deberá

9H2087244

11/2009



estar al corriente de pago. -----

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo: --

2.1 La Entidad Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de un Certificado no apto, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de la Entidad Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. La Entidad Cedente afectada cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado, según el caso, de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente del préstamo hipotecario, según el caso, y el precio máximo de venta autorizado del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del

préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso la Entidad Cedente afectada que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en la Estipulación Novena. -----

2.2 La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por la Entidad Cedente afectada y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. -----

En el supuesto de que, transcurridos cinco (5) días

9H2087245

11/2005



naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 anterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera de la Entidad Cedente de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados a sustituir, la Entidad Cedente procederá a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de los correspondientes Certificados. -----

OCTAVA.- DERECHOS CONFERIDOS AL FONDO POR LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

8.1 Derechos conferidos al Fondo. -----

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario. -----

Los Certificados confieren desde la fecha de suscripción por el Fondo (que coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura), los siguientes derechos en relación a

los Préstamos Hipotecarios:-----

a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;-----

b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;--

c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios; -

d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;-----

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por la Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios. --

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor

9H2087246

11/2005



del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución y emisión de los Certificados. -----

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución a través de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están respaldados por garantía consistente en hipoteca sobre Vivienda Protegida, tal y como las mismas se definen en el apartado 2.2.3 del Módulo Adicional del Folleto. Asimismo, todos los Préstamos Hipotecarios tienen el carácter de préstamo cualificado y parte de ellos han sido objeto de ayudas económicas directas, tal y como se detalla asimismo en el Módulo Adicional del Folleto. -----

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios que tienen el carácter de préstamo cualificado referidos en el párrafo

anterior, de acuerdo con la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas (tal y como la misma se define en apartado 2.2.3 del Módulo Adicional del Folleto), con carácter general, (i) en caso de transmisión de la Vivienda Protegida por el titular de la misma infringiendo las restricciones a la transmisión establecidas por la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas o (ii) en caso de que se solicite por el titular de la Vivienda Protegida su descalificación de forma anticipada o se resuelva el Préstamo Hipotecario por denegación de la calificación definitiva, pesa sobre el Deudor la obligación de reintegro a la Administración de las ayudas económicas directas percibidas. -----

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con los Convenios de Colaboración Financiera suscritos por la Entidad Cedente con la Administración, en caso de resolución de un Préstamo Hipotecario que tenga el carácter de préstamo cualificado por (i) denegación de la calificación definitiva de la Vivienda Protegida o (ii) ejecución de la hipoteca por incumplimiento de las obligaciones del Deudor, correspondería a la Entidad Cedente interrumpir la liquidación de aquellas ayudas económicas directas consistentes en el subsidio de intereses. Adicionalmente, dependiendo del Convenio de Colaboración Financiera y del

9H2087247

11/2008



Plan de Vivienda y Suelo aplicable, la Entidad Cedente se compromete a abonar a la Administración las cantidades recibidas en concepto de ayuda económica directa y que la Entidad Cedente recuperará en la ejecución de la hipoteca iniciada a consecuencia del impago por los deudores. -----

No obstante lo anterior, con carácter general, con respecto a la devolución de las cantidades recibidas en concepto de ayudas económicas directas que la Entidad Cedente recuperara en la ejecución de la hipoteca iniciada a consecuencia de impago por los deudores, la Entidad Cedente estará obligada a devolver a la Administración únicamente el importe de aquellas ayudas económicas directas que la Administración hubiera abonado a la misma desde la fecha del primer incumplimiento de pago del préstamo hipotecario por el deudor (pues sólo desde ese momento el deudor está obligado a pagar la cuota íntegra del préstamo hipotecario) y antes de que la Entidad Cedente suspendiera la liquidación de las ayudas económicas directas a la Administración (por resolución del préstamo hipotecario).-----

A efectos de lo recogido en los párrafos anteriores y con la finalidad de mantener indemne al Fondo con respecto a cualquier perjuicio que el anterior compromiso asumido por la Entidad Cedente en virtud de los Convenios de Colaboración Financiera pudiera ocasionarle, la Entidad Cedente se obliga en el presente acto a efectuar a su costa cualquier pago que la Administración correspondiente pudiese requerir al Fondo como consecuencia de lo recogido en los párrafos anteriores, sin poder reclamar posteriormente la Entidad Cedente al Fondo cantidad alguna por este concepto. -----

8.2 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de los Certificados.-----

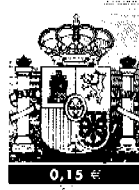
Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de los Certificados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

8.3 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguro de daños.-----

Hasta el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, la Entidad Cedente era beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los

9H2087248

11/2008



Préstamos Hipotecarios. Por medio de la presente Escritura de Constitución del Fondo, la Entidad Cedente formaliza la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de los derechos que les corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a la Entidad Cedente por este concepto. -----

NOVENA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE. -----

La Entidad Cedente, respecto de si misma, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Préstamos Hipotecarios, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo: -----

En cuanto a la Entidad Cedente -----

(1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de

entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario; -----

(2) que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso; -----

(3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión de los Activos y para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(4) que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, con opinión favorable en el ejercicio 2008 y que ha depositado dichas cuentas anuales y los correspondientes Informes de Auditoria en CNMV y en el Registro Mercantil;-----

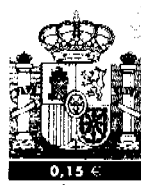
(5) que cumple con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como el resto de la normativa relativa a la protección de datos que le sea aplicable.-----

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca -----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, la Disposición

9H2087249

11/2908



Adicional Quinta de la Ley 3/1994, tal y como ha sido modificada, asimismo, por la Ley 41/2007, el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril,,y cumplen todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, siendo cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 41/2007;-----

(2) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca; y, -----

(3) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos

Hipotecarios a que correspondan. -----

**En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados
a través de los Certificados**-----

(1) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables; -----

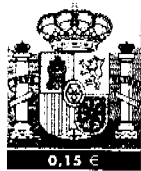
(2) que, los Préstamos Hipotecarios estarán respaldados por garantía hipotecaria consistente en una vivienda que tenga la consideración de Vivienda Protegida según lo establecido en la Legislación Aplicable a Vivienda Protegida. -----

(3) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados; -----

(4) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto (así como los que se incluyen en el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores;-----

9H2087250

11/2008



(5) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringe la legislación española; -----

(6) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por la Entidad Cedente para financiar a particulares la adquisición de Viviendas Protegidas, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores; -----

(7) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está destinado a la financiación de locales comerciales ni de terrenos ni tienen la consideración de préstamos a promotores; -----

(8) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto y ninguno tiene una antigüedad inferior a un (1) año; -----

(9) que la vivienda objeto de la financiación de los Préstamos Hipotecarios es, en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, una vivienda terminada; -----

(10) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados

por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada, o, en su caso, con rango posterior, aunque la Entidad Cedente dispone de documentación relativa a la cancelación de las deudas originadas por hipotecas previas, si bien el trámite de la cancelación registral de las mismas está pendiente; -----

(11) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable;-----

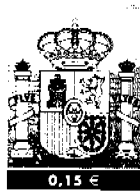
(12) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas; -----

(13) que el valor máximo legal de las viviendas hipotecadas sitas en España está acreditado mediante la correspondiente certificación o documentación adicional aportada por la Entidad Cedente;-----

(14) que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados de Transmisión de

9H2087251

11/2008



Hipoteca no excederá, en la Fecha de Cesión, del 100% del precio máximo de venta autorizado de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;-----

(15) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación y/o, en su caso, precio máximo de venta autorizado de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del precio máximo de venta autorizado; -----

(16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador; -----

(17) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presentará un saldo vivo superior a 114.014,93 euros;-----

(18) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días; -----

(19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de

ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;-----

(20) que la información contenida en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad, sin que incluyan informaciones u omisiones que puedan inducir a error a los inversores. Asimismo, cualquier información sobre los Préstamos Hipotecarios que pudiera de cualquier manera afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora;-----

(21) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por la Entidad Cedente en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, así como, en su caso, lo establecido en la Legislación Aplicable a Viviendas Protegidas, y, en los convenios suscritos por la Entidad Cedente al amparo de dicha normativa; -----

(22) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados,

9H2087252

11/2005



tanto en soporte informático como por sus escrituras; -----

(23) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumenta mediante la emisión de tales Certificados es equivalente a la cifra a la que asciende la suma de los valores nominales iniciales de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, es como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos; -----

(24) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos; -----

(25) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos; -----

(26) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna; -----

(27) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;-----

(28) que, a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, la Entidad Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios;-----

(29) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios;-----

(30) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a partir de la emisión de éstos, no estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca;-----

(31) que a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, los Préstamos Hipotecarios presentan al menos una (1) cuota pagada; -----

(32) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios se encuentra en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura en periodo de carencia de principal y/o intereses;--

(33) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una periodicidad

11/2005



igual o inferior a la anual; -----

(34) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante hasta su vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.; -----

(35) que los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca no presentan cláusulas de pago de principal a vencimiento; -----

(36) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se instrumenta mediante domiciliación bancaria; -----

(37) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros; -----

(38) que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios supera el 0,07% del total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables seleccionada a 18 de mayo de 2009. -----

(39) que a la fecha de selección de la Cartera de Activos Titulizables, es decir, a 18 de mayo de 2009, los Préstamos Hipotecarios no han estado en situación de mora durante los

últimos doce (12) meses, según la definición de mora contenida en la Circular 4/2004 del Banco de España;-----

(40) que todos los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a Deudores con domicilio en España; -----

(41) que todos los Préstamos Hipotecarios han sido originados en sucursales de la Entidad Cedente;-----

(42) que la última fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es el 5 de mayo de 2033; -----

(43) que la media ponderada del ratio entre el importe de principal pendiente de amortización y el precio máximo de venta autorizado de la propiedad hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, no excede del 80%; y -----

(44) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios supone una refinanciación de préstamos anteriores en situación de mora. -----

La Entidad Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora. -----

**Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE
LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LOS
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.**

DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE

9H2087254

11/2005



LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, se obligan a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose las relaciones entre ésta y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (el **“Contrato de Administración”**) suscrito en esta misma fecha por la Entidad Cedente (en cuanto a este contrato, el **“Administrador”**) y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.-----

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración.-----

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "Servicios") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

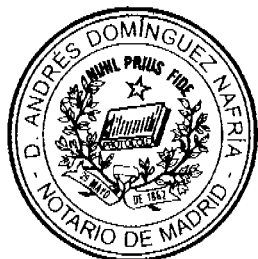
1. Duración-----

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con los Certificados o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.-----

Se hace constar que en caso de descenso de la calificación crediticia a largo plazo del Administrador por debajo de Baa3 según la escala de MOODY'S o en caso de que se le retire la misma, el Administrador se compromete a constituir un depósito en una cuenta como garantía de las obligaciones derivadas del Contrato de Administración, por la cuantía determinada en el párrafo siguiente, o bien, obtener un garante con calificación P-1 (MOODY'S) que

9H2087255

11/2005



proporcione una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento de las obligaciones de dicho Administrador bajo el Contrato de Administración de modo que no se vea afectada la calificación de los Bonos mientras se mantenga dicha circunstancia. -----

El importe del depósito referido en el párrafo anterior se calculará en cada Fecha de Determinación y será equivalente a la suma de i) el importe de la siguiente cuota a partir de dicha fecha e independientemente de la frecuencia de pago de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo y ii) el 0,833% del Saldo Vivo de los Activos del Fondo en dicha Fecha de Determinación. El Fondo únicamente podrá disponer del importe de dicho depósito en el importe de las cantidades que dejase de percibir, en su caso, que correspondan al Fondo y que el Administrador reciba de los Préstamos Hipotecarios del Fondo. -----

En caso de concurso, o indicios del mismo, intervención por el Banco de España, liquidación del Administrador o incumplimiento de sus obligaciones, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un

nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.-----

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.-----

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.-----

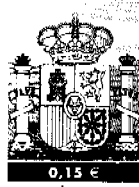
Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20.-----

2. Subcontratación-----

El Administrador podrá, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible

9H2087256

11/2009



y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la presente Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.-----

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el

correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.-----

3. Obligaciones del Administrador -----

El Administrador se obliga a:-----

- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios;-----

- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;-----

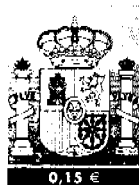
- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la presente Escritura de Constitución; -----

- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y-----

- disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

9H2087257

11/2005



4. Responsabilidad del Administrador -----

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.-----

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración -----

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo de los que no se ajusten en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura a las condiciones y características referidas anteriormente.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.-----

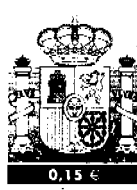
6. Depósito de documentos -----

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo. -----

9H2087258

11/2005



7. Gestión de cobros -----

El Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará en el plazo máximo de dos (2) Días Hábiles y con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador. -----

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por él concedidos. En el caso de que

alguna cantidad fuera compensada por los Deudores con el Administrador, éste seguiría debiendo dicha cantidad al Fondo.-----

8. Fijación del tipo de interés -----

El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.-----

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante. -----

9. Anticipo de Fondos -----

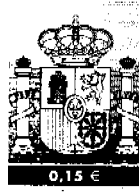
El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no hayan recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios. -----

10. Facultades de renegociación de los Préstamos Hipotecarios-----

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, la Entidad Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los

9H2087259

11/2005



Certificados por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte ni, en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes. -----

La Entidad Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, quedará, desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, autorizada, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a las Entidades de calificación, para: -----

(i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Concesión de Préstamos Hipotecarios" de la Entidad Cedente incluido en

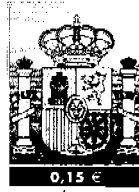
el Anexo 7. -----

(ii) Acordar con los Deudores Hipotecarios modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, en condiciones de mercado y de conformidad con la normativa vigente, en la forma establecida en los párrafos siguientes: -----

En particular, en relación al vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios, previa comunicación a la Sociedad Gestora, el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (por disminución o incremento del plazo de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en la presente Escritura y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados, y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de saldo vivo cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los

9H2087260

11/2009



Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, no pudiendo aumentarse la carencia, y se mantenga el mismo sistema de amortización. Los gastos en que se incurra en virtud de dichas renegociaciones no se repercutirán en ningún caso al Fondo. -----

En cuanto a las modificaciones en el tipo de interés, de acuerdo con lo previsto tanto en la presente Escritura como en el Folleto, en el supuesto de que la Entidad Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario y, en consecuencia del Certificado correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo Hipotecario. -----

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte de la Entidad Cedente, actuando como administrador de los Préstamos

Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. -----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas (de fuerza mayor o relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo), en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que les hubieran previamente autorizado. -----

11. Facultades del titular de los Certificados en caso

9H2087261

11/2009



de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor -----

Acción ejecutiva contra los Deudores-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente. -----

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril: -----

(a) compeler al Administrador para que inste la

ejecución hipotecaria;-----

(b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;-----

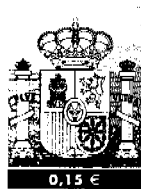
(c) si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;-----

(d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación

9H2087262

11/2005



del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. -----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la presente Escritura de Constitución, otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda. -----

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones

judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

Finalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de las acciones llevadas a cabo con respecto a los Activos Morosos.-----

Acción contra el Administrador -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.-----

Asimismo, en el supuesto de que la Entidad Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la presente Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente a la Entidad Cedente por el

9H2087263

11/2005



incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.-----

12. Deberes de información-----

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las

correspondientes comunicaciones.-----

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a las declaraciones previstas en la Estipulación Novena, en cuanto tengan conocimiento de ello.-----

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----

13. Subrogaciones-----

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, siempre que: -----

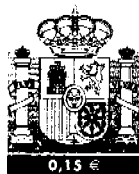
(a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo;-----

(b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo 7**, así como a la normativa aplicable al efecto; -----

(c) las subrogaciones no afecten a la administración de

9H2087264

11/2005



los Préstamos Hipotecarios; -----

(d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. -----

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por el Administrador a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que el Deudor solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo Hipotecario de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente. -----

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.-----

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios -----

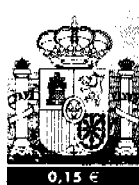
En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador),

procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso del Administrador, la oportuna notificación a los Deudores).-----

De la misma forma, en caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a las correspondientes compañías aseguradoras, a los efectos de lo previsto artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980 de 8 de octubre del Contrato de Seguro en su redacción vigente, la cesión de los

9H2087265

11/2008



Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. -----

En caso de que el Administrador afectado no hubiese cumplido cualesquiera de los anteriores requerimientos de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora en el plazo de los siguientes cinco (5) Días Hábiles iniciará los trámites para efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. -----

15. Remuneración-----

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que, respectivamente, lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por

periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la “**Comisión de Administración de los Activos**”) igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención. -----

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Préstamos Hipotecarios. -----

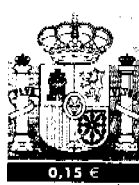
La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago.-----

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual). -----

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación

9H2087266

11/2005



de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento. -----

El pago a la Entidad Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el decimonoveno (19º) puesto del Orden de Prelación de Pagos y el decimosexto (16º) del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. -----

UNDÉCIMA.- ENTREGA Y DEPÓSITO DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de

Servicios Financieros que firmarán éste último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

DUODÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS.-----

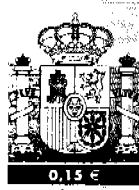
12.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de bonos (los “Bonos”) asciende a CIENTO SESENTA MILLONES DE EUROS (€ 160.000.000) de valor nominal, constituida por tres mil doscientos (3.200) Bonos agrupados en tres (3) Tramos:-----

(i) Tramo A(G), compuesto por dos mil ochocientos sesenta (2.860) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€

9H2087267

11/2008



50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 143.000.000). -----

(ii) Tramo B, compuesto por doscientos veinticuatro (224) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (€ 11.200.000). -----

(iii) Tramo C, compuesto por ciento dieciséis (116) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (€ 5.800.000). -----

Los Bonos del Tramo B y los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A(G) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de

intereses a los Bonos del Tramo B de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo. --

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. El precio de emisión de los Bonos será a la par. -----

12.2 Cierre de la emisión.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Certificados, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16.3 de esta Escritura. -----

9H2087268

11/2005



12.4 Tipo de Interés Nominal. -----

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.-----

El tipo de interés nominal resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

a) Devengo de Intereses. -----

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos trimestrales (conjuntamente, los “**Periodos de Devengo de Intereses**” y, cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. -

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 28 de octubre de 2009 (excluida). -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). ---

b) Tipo de interés nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el tipo de interés de referencia Euribor a tres (3) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y -----

(ii) un margen para cada Tramo: -----

- de un 0,35% para los Bonos del Tramo A(G)-----
- de un 0,75% para los Bonos del Tramo B-----
- de un 1,00% para los Bonos del Tramo C-----

9H2087269

11/2005



El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales. -----

c) Determinación del Tipo de Interés de Referencia. -

(i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo “**Euribor a tres (3) meses**”, definido como el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Fédération Bancaire de l’Union Européenne*”) a tres (3) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios. -----

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel

compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por trescientos sesenta (360) días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.-----

A estos efectos, se entenderá por “**hora CET**” (“*Central European Time*”) la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a cuatro (4) meses y el tipo Euribor a cinco (5) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

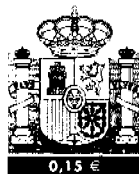
A estos efectos, se entenderá por: -----

a. “**Euribor a cuatro (4) meses**” el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (“*Fédération Bancaire de l’Union Européenne*”) a cuatro (4) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

b. “**Euribor a cinco (5) meses**” el tipo Euribor, “*Euro InterBank Offered Rate*”, calculado y distribuido por el

9H2087270

11/2005



sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE (*"Fédération Bancaire de l'Union Européenne"*) a cinco (5) meses de vencimiento, fijado aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

Para calcular el Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:-----

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC-----$$

donde,-----

TCa= Tipo de Interés de Referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje), -----

TL= Tipo de Interés de Referencia Euribor a cinco (5) meses, expresado en porcentaje, -----

TC= Tipo de Interés de Referencia Euribor a cuatro (4) meses, expresado en porcentaje, -----

DL= ciento ochenta (150) días,-----

DC = ciento cincuenta (120) días y -----

DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. -----

(ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, por importe equivalente al Saldo Vivo de los Activos, en euros, a tres (3) meses de vencimiento, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las “**Entidades de Referencia**”), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, por importe equivalente al Saldo Vivo de los Activos, en euros, a un plazo similar al primer Período de Devengo de Intereses, que declaren las Entidades de Referencia, previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero, aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés). -----

9H2087271

11/2008



Las Entidades de Referencia serán: -----

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER, S.A. -----
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS -----
- DEUTSCHE BANK AG -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes. -----

(iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

(iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención

de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del Saldo Vivo de los Activos y por una duración similar al primer Periodo de Devengo de Intereses por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente y con posterioridad a las 11:00 horas CET de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

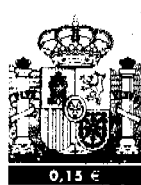
La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de

9H2087272

11/2008



Pago (“**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán “**Días Hábiles**” todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo. -----

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso. -----

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fechas para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por trimestres vencidos, los días 28 de enero, abril, julio y

octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), siendo la primera Fecha de Pago el 28 de octubre de 2009, mediante el procedimiento reseñado en Estipulación 12.7 de la presente Escritura.-----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. -----

12.6 Cálculo de la liquidación de intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:-----

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:-----

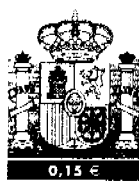
$$I = P \times R \times \frac{d}{360} \text{ -----}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

9H2087273



11/2008



en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

R =Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual. -----

d =Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura con una antelación de al menos dos (2) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo

cuenta con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Todo ello sin perjuicio del Aval del ICO y la Línea de Liquidez del Aval del ICO que cubren las insuficiencias en el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo por intereses y principal de los Bonos del Tramo A(G). -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida. -----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero, que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

12.7 Amortización de los Bonos. -----

12.7.1 Precio de reembolso. -----

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CINCUENTA MIL EUROS (€ 50.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago. -----

Todos los Bonos serán amortizados en igual cuantía

9H2087274

11/2008



mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a reembolsar por la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago se determinará según lo establecido en los epígrafes siguientes. -----

12.7.2 Amortización Final. -----

La fecha de amortización definitiva teórica de los Bonos de todos los Tramos es el 28 de julio de 2033 (Fecha de Vencimiento Final) o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 12.7.4 siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos. -----

12.7.3 Amortización Parcial.-----

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación. -----

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 28 de enero, abril, julio y octubre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil) según lo descrito en la Estipulación 12.5 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.-----

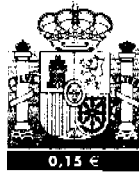
(i) Fechas de Determinación y Periodos de Determinación -----

Las “**Fechas de Determinación**” serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán “**Periodos de Determinación**”, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.-----

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de

11/2008



Determinación (excluida). -----

(ii) Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos -----

El “**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**” será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento).-----

(iii) Saldo Vivo de los Activos-----

El “**Saldo Vivo de los Activos**” será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado, incluyendo, en su caso, las cantidades subsidiadas no ingresadas, al Fondo de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iv) Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago-----

La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**” será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:-----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

en la Fecha de Pago anterior; y -----

(ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso. -----

Se entenderá por “**Activos Fallidos**” aquéllos respecto de los cuales:-----

(a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso o se haya iniciado una reclamación judicial por la totalidad de la deuda viva del correspondiente Préstamo Hipotecario, o-----

(b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso, ---

(c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente que permanezcan impagadas durante un periodo de más de dieciocho (18) meses.-----

Inicialmente, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los distintos Tramos calculando primero la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C, posteriormente la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y, finalmente, la

9H2087276

11/2005



Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de los Tramos A(G).-----

La amortización de los Bonos de todos los Tramos será secuencial, es decir, el Tramo B se amortizará cuando se haya amortizado completamente el Tramo A(G), y el Tramo C se amortizará cuando se hayan amortizado completamente los Tramos A(G) y B en los siguientes casos (“**Supuestos de Amortización Secuencial**”): -----

(i) en caso de liquidación del Fondo; -----

(ii) en caso de que se produzca un Supuesto de Deterioro de los Activos; o -----

(iii) en caso de que el porcentaje que supone el Saldo Vivo de los Activos Morosos sobre el Saldo Vivo de los Activos (deducidos los Activos Fallidos) es superior al 1,25%. -----

Está previsto que todos los Bonos tengan una amortización simultánea una vez alcanzados unos porcentajes predeterminados y en función de los porcentajes de morosidad y siempre que no se cumplan las condiciones que conllevan la aplicación de una amortización secuencial.

Se entenderá por “**Supuesto de Deterioro de los Activos**” cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: -----

(a) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, sin que se haya ejercitado la opción de amortización anticipada, dado que se produce una mayor concentración de los Deudores y posibles pérdidas asociadas a los Activos; o, -----

(b) se prevea que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida de Fondo de Reserva.-----

Por todo lo anterior, la Cantidad Devengada para Amortización se distribuirá entre los Tramos A(G), B y C de conformidad con las siguientes reglas, salvo en caso de liquidación del Fondo:-----

(i) La “**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A(G)**” será igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos

9H2087277

11/2005



ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas conforme a lo dispuesto en los puntos (ii) y (iii) siguientes); y -----

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G). -----

(ii) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 14% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la diferencia entre: (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C.--

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres

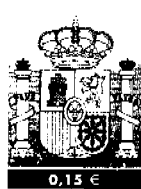
(3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,25% del Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G) y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B.-----

(iii) La **“Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C”** será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 7,25% por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión, con el límite de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.-----

Si en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos es superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Activos deducidos

9H2087278

11/2008



los Activos Fallidos en esa misma fecha o si existe un Supuesto de Deterioro de los Activos, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual al menor entre a) la diferencia positiva entre i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y ii) la suma del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G) y del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B y b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C. -----

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 28 de octubre de 2009.-----

(v) Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización -----

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto, así como al reembolso al ICO de los importes que, en su caso, hubiera satisfecho para la amortización del principal de los Bonos del Tramo A(G) o

para la amortización de las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez del Aval del ICO destinadas a la amortización del principal de los Bonos del Tramo A(G) como consecuencia de la ejecución del Aval del ICO, será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación: -----

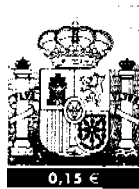
Los “**Fondos Disponibles para Amortización**” serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) la suma de (a) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los seis (6) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos, excluidos los importes que ICO hubiese satisfecho al Fondo como consecuencia de la ejecución del Aval del ICO para el pago de principal de los Bonos del Tramo A(G) y/o las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez del Aval del ICO para la amortización del principal de los Bonos del Tramo A(G), más, en su caso, (b) las cantidades percibidas como consecuencia de la ejecución del Aval del ICO con la finalidad de abonar las cantidades correspondientes en concepto de pago de principal de los Bonos del Tramo A(G) y/o las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez del Aval del ICO para la amortización del principal de los Bonos del Tramo A(G); y, -----

(ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.-----

9H2087279

11/2008



El “**Déficit de Amortización**” será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.-----

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar:-----

(i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente; -----

(ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del Tramo; y -----

(iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo

Tramo afectado sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en la Estipulación 12.6 anterior). -----

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en la Estipulación 20, el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo, así como el Déficit de Amortización, si existiere.-----

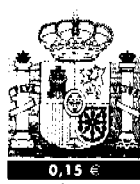
12.7.4 Amortización anticipada -----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago: ----

(a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en el cual podría procederse a la venta de la totalidad de los Activos. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago,

9H2087280

11/2008



deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos); -----

(b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo. -----

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin

perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.-----

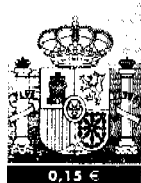
Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo de cuatro (4) meses legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora.-----

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

9H2087281

11/2005



La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en la Estipulación 20. ---

DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

En este acto, la Entidad Cedente, a estos efectos, la **“Entidad Suscriptora”**, suscribe la totalidad de la emisión de Bonos de los Tramos A(G), B y C en su propio nombre. -

A los efectos de lo previsto en el Real Decreto 1310/2005, se hace constar que la Entidad Cedente tiene la condición de inversor cualificado. -----

La Entidad Cedente deberá abonar al Fondo el precio de emisión correspondiente a la totalidad de los Bonos de los Tramos A(G), B y C, correspondiente al 100% de su valor nominal, el 12 de junio de 2009, (la **“Fecha de Desembolso”**) antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería. -

En caso de retraso en el abono al Fondo del precio de emisión, la Entidad Cedente, deberá satisfacer al Fondo intereses de demora, que se devengarán día a día al tipo de interés de referencia de los Bonos para el primer Periodo de

Devengo de Intereses y se liquidarán semanalmente y al término del retraso del pago de las cantidades adeudadas, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería, todo ello sin perjuicio de cualquier otro derecho que pudiera asistir al Fondo frente a la Entidad Cedente. Los intereses de demora se capitalizarán y generarán nuevos intereses a efectos del artículo 317 del Código de Comercio.-----

Entidad Directora-----

Asimismo, la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (la “Entidad Directora”) actúa como Entidad Directora de la emisión para la prestación de determinados servicios previstos en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, interviniendo en el diseño de la emisión de los Bonos, en el diseño de las condiciones financieras y temporales de la operación, así como en la coordinación de la operación con las Entidades de Calificación.-----

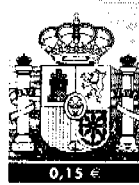
DECIMOCUARTA.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).---

14.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY’S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“MOODY’S”) y STANDARD & POOR’S ESPAÑA, S.A. (“STANDARD & POOR’S” o “S&P”), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV

9H2087282

11/2005



a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998 (las “Entidades de Calificación”). -----

14.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.

Las Entidades de Calificación han asignado a los Bonos las siguientes calificaciones, todas con carácter provisional:-

	CALIFICACIÓN PROVISIONAL MOODY'S	CALIFICACIÓN PROVISIONAL S&P
Bonos del Tramo A(G)	Aaa	AAA
Bonos del Tramo B	Aaa	AA
Bonos del Tramo C	A3	BBB

Las calificaciones provisionales de los Bonos del Tramos A(G) son previas a la concesión del Aval del ICO.--

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes de la Fecha de Desembolso.-----

Si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes de la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20. -----

La no confirmación como definitivas de las calificaciones anteriores por las Entidades de Calificación antes de la Fecha de Desembolso constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Activos, y de la emisión de los Bonos, y del resto de contratos vinculados al mismo.-----

Se adjuntan a la presente Escritura como **Anexo 8** las cartas de calificación provisional de las Entidades de Calificación.-----

14.3 Compromisos de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y de los Activos, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Sociedad Gestora y las Entidades de Calificación, en aras de otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los

9H2087283

11/2008



contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

DECIMOQUINTA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso. -----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares

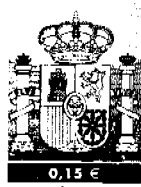
de los Bonos, mediante publicación de un anuncio en un periódico de difusión nacional, y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 20, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**” o “**IBERCLEAR**”) (o la entidad que eventualmente pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS

9H2087284

11/2005



(o la entidad que eventualmente pudiera sustituirla).-----

**DECIMOSEXTA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.**-----

**16.1 Representación y otorgamiento de escritura
pública.**-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6.2 de la Ley 24/1988.-----

**16.2 Designación de la entidad encargada del
registro contable.**-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero (“Real Decreto 116/1992”).-----

16.3 Características de los valores que se

representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.3 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en esta sección de la presente Escritura. -----

16.4 Depósito de copias de la escritura publica. -----

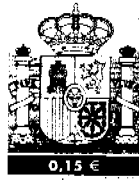
La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, depositará sendas copias de la presente Escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos, y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.-----

**DECIMOSÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS DERIVADO DE SU REPRESENTACIÓN
POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----**

La emisión de Bonos con cargo al activo del Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley

9H2087285

11/2005



24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992.-----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir a la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del

Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en los que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

17.3 Transmisión de los Bonos.-----

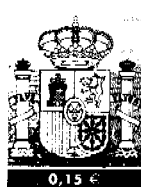
Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. -

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del

9H2087286

11/2008



gravamen será oponible a terceros desde el momento en que se haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOCTAVA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá, con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen en la presente Estipulación. La descripción de los contratos recogidos en esta Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura.-----

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto, en esta Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en

nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a las Entidades de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

Un ejemplar de todos y cada uno de los contratos a que se refiere la presente Estipulación (a excepción del Contrato de Swap) se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

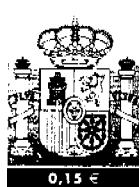
18.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará en esta misma fecha con CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (el “Agente Financiero”) un contrato (el “**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes: -----

9H2087287

11/2008



(i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución; -----

(ii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en el apartado 4.8.1 c) de la Nota de Valores del Folleto y la Estipulación 12.4 de la presente Escritura, que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos; -----

(iii) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y, --

(iv) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.-----

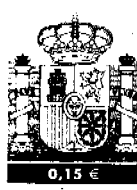
En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión anual del 0,002% sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago (la “**Comisión de Servicios Financieros**”). La Comisión de Servicios Financieros se devengará trimestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y la primera Fecha de Pago).-----

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura,

9H2087288

11/2008



incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) los días correspondientes al año en curso (Actual/Actual).-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta bancaria en el Agente Financiero (la “**Cuenta de Tesorería**”) con la finalidad de centralizar los cobros y pagos del Fondo en los términos que se describen a continuación.-----

Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:-----

(i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos;-----

(ii) el principal e intereses de los Certificados;-----

(iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o

como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por la Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo; -----

(iv) en su caso, las cantidades netas que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap;-----

(v) en su caso, las disposiciones de la Línea de Liquidez del Aval del ICO y/o las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas del Aval del ICO; -----

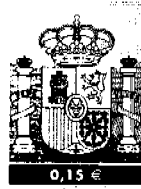
(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo recogido en el presente Contrato;-----

(vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva; -----

(viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada

9H2087289

11/2005



momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos. -----

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a un tipo de interés igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios día a día correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en veinticinco (25) puntos básicos (0,25%). Los intereses devengados se liquidarán trimestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los trimestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de

otorgamiento de la presente Escritura y el 30 de septiembre de 2009, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

Se entiende por “**Tipo Medio Interbancario**” el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente. -----

En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada del Agente Financiero fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación: -----

(1) En el caso de MOODY’S, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY’S) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:-----

(a) obtendrá por parte de una entidad de crédito con calificación igual a P-1 (MOODY’S) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia

9H2087290

11/2008



al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien -----

(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual a P-1 (MOODY'S) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de cada Cuenta de Tesorería, en su caso. -----

(2) En el caso de S&P, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 (S&P) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de sesenta (60) días desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente: -----

(a) obtendrá por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1 (S&P) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones del

Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios
Financieros, o bien -----

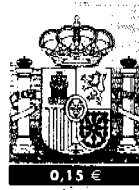
(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P) contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería, en su caso. En ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. -----

Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por S&P en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios del "Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria" publicado el 8 de mayo de 2007.-

El Agente Financiero se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos

9H2087291

11/2008



derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido. -----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. No podrán ser objeto de subcontratación ni la Cuenta de Tesorería ni las funciones que supongan el traspaso de flujos a terceros. -----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la “**Entidad Prestamista**”), un contrato de préstamo subordinado (el “**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”) por importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS (€ 1.356.000) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, los gastos correspondientes a la Comisión del Aval del ICO y a financiar los intereses a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso y la comisión inicial del Contrato de Swap (el “**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”).-----

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las diez (10:00) horas del Día Hábil siguiente a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (la “**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**”), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de

9H2087292

11/2005



interés nominal anual variable fijado trimestralmente, que será igual al tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a tres (3) meses, incrementado en doscientos (200) puntos básicos (2,00%) (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).-----

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter trimestral el 28 de enero, abril, julio y de octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos y al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

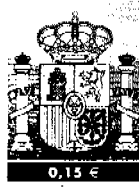
Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como

base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.-----

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales cuando la falta de pago de los mismos en cada Fecha de Pago se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se irá amortizando en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Interés sobre la base de los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago tras el quinto aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado

9H2087293



11/2008



3.4.6 del Módulo Adicional. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada podrá amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a la Entidad Prestamista del Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos. ----

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 28 de julio de 2036, o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo. -----

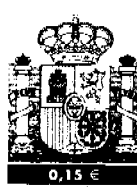
18.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva -----

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente (en tal concepto, la “**Entidad Prestamista**”), un contrato de préstamo subordinado (el “**Contrato de Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**”) destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva (el “**Préstamo Subordinado para la Dotación del Fondo de Reserva**”). -----

El importe total del Préstamo Subordinado para

9H2087294

11/2008



Dotación del Fondo de Reserva será el 7,85% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, es decir, DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS (€ 12.560.000).-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se realizará en una única disposición antes de las diez (10:00) horas del Día Hábil siguiente a la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (en adelante, la “**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva**”) valor ese mismo día, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva devengará un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al resultado de sumar el tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor a tres (3) meses más un margen de doscientos (200) puntos básicos (2,00%). Dicho tipo de interés se liquidará en cada una de las Fechas de Pago, y se calculará tomando como base: (i)

los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a la Entidad Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21 siguiente, y en consecuencia, sólo serán abonadas a la Entidad Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados 1º a 14º del mencionado apartado en lo que se refiere a los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva y en los apartados 1º a 17º para el caso del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.

Todas las cantidades que, en concepto de intereses devengados y reembolso de principal, no hubieran sido entregadas a la Entidad Prestamista por insuficiencia de los Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos

9H2087295

11/2008



establecido (se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva en dicha Fecha de Pago).-----

Las cantidades debidas a la Entidad Prestamista en virtud de intereses devengados y la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva, y no entregadas en virtud de lo previsto anteriormente, no devengarán intereses de demora a favor de la Entidad Prestamista.-----

El Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Desembolso, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre

la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso.-----

18.4 Fondo de Reserva -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se constituirá un depósito en la Cuenta de Tesorería denominado fondo de reserva (en adelante, el “**Fondo de Reserva**”). -----

El valor del Fondo de Reserva será igual al 7,85% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Constitución, es decir será de DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL EUROS (€ 12.560.000). La dotación inicial del Fondo de Reserva se realizará con cargo al Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. Posteriormente, en cada Fecha de Pago deberá ser dotado hasta alcanzar la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva, tal y como este término se define a continuación, con cargo a los Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

La “**Cantidad Requerida del Fondo de Reserva**” será la menor de las cantidades siguientes:-----

- a) El importe inicial del Fondo de Reserva.-----

9H2087296

11/2008



b) La cantidad mayor entre: -----

(i) El 15,70% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la correspondiente Fecha de Pago; -----

(ii) SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€ 6.280.000). -----

La minoración del Fondo de Reserva deberá coincidir con una Fecha de Pago. No podrán realizarse minoraciones del Fondo de Reserva hasta que su importe alcance al menos el 15,70% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y siempre que, en todo caso, después de esa minoración su importe siga siendo igual a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

No obstante lo anterior, el importe del Fondo de Reserva no se reducirá y permanecerá en la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva que hubiera correspondido en la anterior Fecha de Pago, cuando en una determinada Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes: -----

(a) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Activos en morosidad con más de noventa (90)

días de retraso en el pago de importes vencidos (los “**Activos Morosos**”), fuera superior al uno por ciento (1,00%) del Saldo Vivo de los Activos que no tengan la consideración de Activos Fallidos en cualquier momento; ---

(b) Que el Fondo de Reserva no se vaya a dotar hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva; -----

(c) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL EUROS (€ 6.280.000). -----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con la Estipulación 18.1 de la presente Escritura, remunerada en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Cuenta de Tesorería). -----

18.5 Contrato de Línea de Liquidez del Aval del ICO

La Sociedad Gestora celebrará en esta misma fecha, en representación y por cuenta del Fondo, con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en tal concepto, la “**Entidad Acreditante**”) un contrato de línea de crédito (el “**Contrato de Línea de Liquidez del Aval del ICO**”, y la financiación concedida en su virtud, la “**Línea de Liquidez del Aval del ICO**”).----

9H2087297

11/2008



El importe de la Línea de Liquidez del Aval del ICO será, en cada momento, igual a la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (€ 14.300.000). -----

(ii) El importe a que ascienda la suma de las siguientes cantidades: -----

(a) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G); y, -----

(b) el importe al que asciendan los intereses que correspondan ser abonados por el Fondo a los tenedores de los Bonos del Tramo A(G) por la totalidad del Periodo de Devengo de Intereses en curso. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez del Aval del ICO en cualquier momento, cuando se hubiera solicitado en una Fecha de Determinación la ejecución del Aval del ICO y no se hubieran recibido del ICO en la fecha de solicitud las cantidades correspondientes. -----

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de

Liquidez del Aval del ICO habrán de ser depositadas en la Cuenta de Tesorería y se aplicarán, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo, en primer lugar al abono de los intereses de los Bonos del Tramo A(G) y, posteriormente, al abono del principal de los citados Bonos.

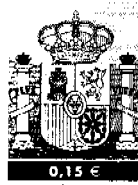
La Línea de Liquidez del Aval del ICO devengará a favor de la Entidad Acreditante un interés igual al Tipo de Interés Nominal de los Bonos del Tramo A(G) más un margen de quince (15) puntos básicos (0,15%) sobre las cantidades dispuestas que hayan sido atendidas por ella al amparo de la misma, así como una comisión de disponibilidad del 0,15% calculada sobre la media de las no dispuestas y liquidable en las Fechas de Pago, es decir, los días 28 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o el siguiente Día Hábil (la **“Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO”**). -----

Tales intereses y la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses o de la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO, según el caso, y, (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.-----

Los periodos de devengo de la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO

9H2087298

11/2005



coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primero, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida. Por su parte, los periodos de liquidación de intereses serán los comprendidos entre la fecha de disposición y la fecha de amortización de los fondos dispuestos, incluyéndose la primera de ellas y excluyéndose la segunda. -----

De acuerdo con lo previsto en los Convenios de Colaboración y Compromiso de Aval suscritos entre el ICO y la Entidad Cedente, y, concretamente con respecto a la subrogación en la posición de beneficiario del Aval del ICO prevista en el mismo, la devolución del principal dispuesto de la Línea de Liquidez del Aval del ICO se realizará en el momento en que el Fondo reciba el desembolso del importe equivalente en ejecución del Aval del ICO, (extinguiéndose la obligación legal entre el ICO y los anteriores beneficiarios del Aval del ICO con respecto a dicho pago), pero en todo caso, a los noventa (90) días desde la fecha de disposición de los fondos y en la cuenta que a tal efecto

indique la Entidad Acreditante, siempre que el Fondo hubiera recibido los fondos correspondientes a la ejecución del Aval del ICO. Por su parte, el pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas al amparo de la Línea de Liquidez del Aval del ICO se efectuará en la Fecha de Pago siguiente a la de disposición de tales cantidades, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

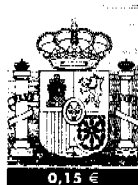
En caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada de la Entidad Acreditante fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación: -----

(1) En el caso de MOODY'S, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:

(a) obtendrá por parte de una entidad de crédito con calificación igual a P-1 (MOODY'S) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia

9H2087299

11/2005



al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones de la Entidad Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez del Aval ICO, o bien -----

(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá a la Entidad Acreditante por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual a P-1 (MOODY'S).-----

(2) En el caso de S&P, en el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a A-1 (S&P) o dicha calificación fuese retirada, la Sociedad Gestora, en el plazo de sesenta (60) días naturales desde que ocurriese dicha circunstancia actuará de conformidad con lo siguiente:-----

(a) obtendrá por parte de una entidad de crédito con calificación igual o superior a A-1 (S&P) un aval bancario a primera demanda incondicional e irrevocable y con renuncia al beneficio de excusión en garantía de las obligaciones de la Entidad Acreditante bajo el Contrato de Línea de Liquidez del Aval del ICO, o bien -----

(b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá a la Entidad Acreditante por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 (S&P). En ningún caso podrá la sustitución de la Entidad Acreditante afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por S&P. -

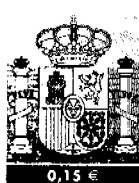
Con carácter previo a la realización de cualquier opción al respecto, la Sociedad Gestora deberá tener en cuenta los criterios oficiales actualizados publicados por S&P en los que se definan las pautas para la adopción de cualquiera de las alternativas, debiendo atenderse a los criterios del “Revised Framework For Applying Counterparty And Supporting Party Criteria” publicado el 8 de mayo de 2007.-

La Entidad Acreditante se compromete a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. En el caso de que tenga lugar la sustitución de la Entidad Acreditante, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo de la Entidad Acreditante sustituida. -----

La Línea de Liquidez del Aval del ICO permanecerá en vigor durante el periodo de vigencia de las obligaciones

9H2087300

11/2008



derivadas de la emisión de los Bonos del Tramo A(G) y, en todo caso, la Línea de Liquidez del Aval de ICO vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

18.6 Aval del ICO -----

Con fecha 3 de noviembre de 2008 la Sociedad Gestora ha suscrito con el ICO un Convenio de Colaboración y Compromiso de Aval. -----

Asimismo, con fecha 22 de septiembre de 2008, la Entidad Cedente ha suscrito con el ICO un Convenio de Colaboración y Compromiso de Aval con el objeto de precisar los requisitos que deben reunir los activos susceptibles de cesión al Fondo. -----

En virtud de los referidos Convenios de Colaboración y Compromiso de Aval, el ICO otorgará un aval al Fondo (el “**Aval del ICO**”) en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura en virtud del cual el ICO garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos del Tramo A(G) que se emiten por un importe nominal de CIENTO

CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (€ 143.000.000).-----

Copia del Aval del ICO se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 9**.-----

(i) Características generales del Aval del ICO -----

El Aval del ICO tendrá las siguientes características: ----

a) El Aval del ICO cubrirá exclusivamente aquellas cantidades impagadas de principal e intereses de los Bonos del Tramo A(G).-----

b) El Aval del ICO permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones de pago de principal e intereses de los Bonos del Tramo A(G). En todo caso, el Aval del ICO vencerá con fecha 28 de julio de 2036 (es decir, en la Fecha de Vencimiento Legal), o, en caso de no ser Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente siguiente (cualquier modificación del referido periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos o de cualquier circunstancia con trascendencia en cuanto a la exigibilidad del Aval del ICO, no producirá efectos frente al ICO, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en el Aval del ICO salvo que concurra el consentimiento expreso y previo a dicha modificación por parte del ICO). -----

c) La efectividad del Aval del ICO quedará

9H2087301

11/2005



condicionada a: -----

(1) que los Bonos del Tramo A(G) estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso. -----

(2) la confirmación como finales por las Entidades de Calificación de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada uno de los Tramos de Bonos; y, -----

(3) que se efectúe el pago de la Comisión del Aval del ICO. -----

Asimismo, la efectividad del Aval del ICO quedará condicionada a la entrega al ICO de la siguiente documentación: -----

(i) copia del Folleto registrado en la CNMV; -----

(ii) copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo; -----

(iii) certificación de la Entidad Cedente en la que se manifieste que los Préstamos Hipotecarios reúnen los requisitos previstos en el Convenio de Colaboración y Compromiso de Aval suscrito el 22 de septiembre de 2008

entre el ICO y la Entidad Cedente;-----

(iv) copia de las cartas de las Entidades de Calificación en la que se comuniquen las calificaciones provisionales (y definitivas una vez emitidas) asignadas a cada uno de los Tramos de Bonos;-----

(v) comunicación indicando el Código de Identificación Fiscal (CIF) asignado al Fondo;-----

(vi) copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora; y,-----

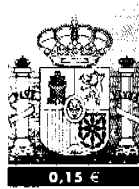
(vii) certificación de la Sociedad Gestora en al que conste la cantidad correspondiente al importe efectivamente avalado a la Entidad Cedente. -----

d) La prestación y otorgamiento del Aval del ICO devengarán una comisión única de 429.000 euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% a la suma del valor nominal de los Bonos del Tramo A(G) avalados (la **“Comisión del Aval del ICO”**), de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 6.5 del Convenio de Colaboración y Compromiso de Aval suscrito el 22 de septiembre de 2008 entre el ICO y la Entidad Cedente.-----

La Comisión del Aval del ICO se liquidará por una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) Días contados a partir del siguiente al de la

9H2087302

11/2005



fecha de otorgamiento de la presente Escritura, estando condicionada la efectividad del Aval del ICO al pago de la referida Comisión del Aval del ICO. -----

e) La Sociedad Gestora deberá comunicar al ICO en cada Fecha de Pago de los Bonos del Tramo A(G), el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G), y, al final de cada ejercicio, además del citado Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A(G), una estimación de la carga financiera de los Bonos del Tramo A(G) para el ejercicio siguiente. -----

(ii) Ejecución del Aval del ICO-----

El Aval del ICO podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.-----

El Aval del ICO se ejecutará por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo en los siguientes supuestos y por los importes que se determinan en cada uno de ellos:-----

(a) En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles no

fueran suficientes para abonar los intereses correspondientes a los Bonos del Tramo A(G), una vez realizados los pagos según lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

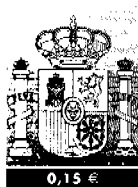
En este caso, la ejecución del Aval del ICO se efectuará por un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos del Tramo A(G) y el importe aplicado a su pago de los Fondos Disponibles en la fecha que corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior. -----

(b) En cualquier Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para proceder a la amortización de los Bonos del Tramo A(G), una vez realizados los pagos según lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En este caso, la ejecución del Aval del ICO se efectuará por un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos del Tramo A(G) y el importe de los Fondos Disponibles efectivamente aplicado a su amortización en la fecha que corresponda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.-----

9H2087303

11/2005



Cada ejecución del Aval del ICO se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora al ICO, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas en los apartados anteriores de ausencia de Fondos Disponibles para efectuar los pagos de principal y/o intereses de los Bonos del Tramo A(G) que correspondan, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de los conceptos. -----

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del ICO será realizado previa comprobación del ICO en el plazo máximo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. -----

Con el fin de poder abonar a los titulares de los Bonos del Tramo A(G) las cantidades debidas en la Fecha de Pago correspondiente, la Sociedad Gestora ha contratado con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS la Línea de Liquidez del Aval del ICO, cuyas características se indican en la Estipulación 18.5 anterior. ---

Una vez obtenido el importe solicitado al ICO en ejecución del Aval del ICO, pero en todo caso, a los noventa (90) días naturales desde su disposición, siempre que hubiera recibido los fondos correspondientes a la ejecución del Aval del ICO, la Sociedad Gestora devolverá a la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez del Aval del ICO. -----

Las cantidades abonadas por el ICO en virtud del Aval del ICO constituirán una obligación del Fondo a favor del ICO. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del ICO, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso de principal de los Bonos del Tramo A(G), se realizará en cada una de las Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, ocupando los lugares establecidos en el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que, conforme a lo establecido en el presente apartado, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del ICO, requiriese una nueva disposición del Aval de ICO para el pago de intereses o reembolso de principal de los Bonos del Tramo A(G), la

9H2087304

11/2005



Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al ICO. -----

(iii) Prevalencia del Aval del ICO-----

El Aval del ICO se registrá, en primer término, por lo dispuesto en el documento de Aval del ICO, y en lo que no estuviera previsto en el mismo, por lo dispuesto en el derecho privado español. -----

Los términos y condiciones anteriormente descritos y que se recogen en el documento de Aval del ICO, prevalecerán frente a lo dispuesto en cualquier otro documento en el supuesto de existir discrepancia o contradicción de dicho documento con respecto a lo recogido en el documento de Aval del ICO.-----

18.7 Otros contratos. -----

18.7.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

La Entidad Cedente firmará con fecha de hoy con la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Contrato de Administración descrito en la Estipulación Décima.-----

18.7.2 Contrato de Swap. -----

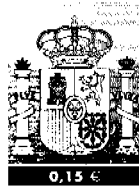
La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, suscribirá con la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS (en tal concepto, actuando como “**Entidad de Contrapartida**”), un contrato de permuta financiera de intereses conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca (en adelante, el “**Contrato de Swap**”), con la finalidad de cobertura del riesgo de tipo de interés del Fondo. -----

El principal objetivo del Contrato de Swap es cubrir el riesgo que para el Fondo podría suponer el hecho de que ciertos Activos de la cartera de la Entidad Cedente se encuentran sujetos a tipos de interés y a periodos de revisión y liquidación diferentes al tipo de interés aplicable a los Bonos. -----

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés antes aludido en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a la Cuenta de Tesorería, la suma de los intereses devengados, vencidos, e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos del Fondo administrados por la Entidad Cedente. Por su

9H2087305

11/2005



parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) el resultante de aplicar al Importe Nominal el tipo de interés de referencia de los Bonos aplicable al Periodo de Devengo de Intereses en curso más el margen medio de los Bonos más un margen de diez (10) puntos básicos (0,10%), más la Comisión de Administración correspondiente al Administrador en caso de sustitución del mismo. -----

En concreto, las cantidades a pagar en cada fecha de liquidación por cada una de las partes del Contrato de Swap serán las siguientes: -----

(a) Cantidad a pagar por el Fondo: será el Importe Variable A (según se define este concepto a continuación). -

(b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida: será el Importe Variable B (según se define este concepto a continuación).-----

Adicionalmente, en la Fecha de Desembolso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, abonará a la Entidad de Contrapartida la cantidad de QUINIENTOS DIECIOCHO

MIL EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (€ 518.000,25) en concepto de comisión inicial del Contrato de Swap.-----

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: -----

“Importe Nominal”: significa para cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Activos (una vez deducidos los Activos Fallidos) en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal Inicial será igual al Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Cesión que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los Activos totalmente amortizados durante el Periodo de Determinación). El Fondo notificará el Importe Nominal aplicable al Periodo de Liquidación dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. -----

“Importe Variable A”: significa, en cada Periodo de Liquidación, la suma de los intereses devengados, vencidos

9H2087306

11/2005



e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de los Activos, disminuida en el importe de los Intereses Corridos para el primer Periodo de Liquidación que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación. -----

“Importe Variable B”: será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación el Tipo Variable B al Importe Nominal por el número de días del Periodo de Liquidación y dividido entre trescientos sesenta (360), más en caso de ser sustituido un Administrador, la Comisión de Administración de los Activos correspondiente al mismo y a cada Fecha de Pago. -----

“Tipo Variable B”: significa, en cada Periodo de Liquidación, el Tipo de Interés de Referencia Euribor, tal y como se define en la Estipulación 12.4, más el margen medio ponderado de los Bonos más un margen de diez (10) puntos básicos (0,10%). En el supuesto de imposibilidad de obtención de la referencia de liquidación, será de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo. -----

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación

contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas al amparo de cada uno de ellos. -----

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación de los Contratos de Swap coincidirán con las Fechas de Pago. -----

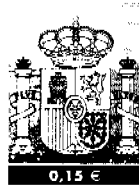
El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos “**Periodos de Liquidación**”, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Determinación, incluyendo en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de otorgamiento de la presente Escritura (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida). -----

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas, así como tras la retención de la cantidad suficiente para mantener la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

En caso de que, en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap la calificación crediticia de

9H2087307

11/2005



la deuda no subordinada no garantizada de la Entidad de Contrapartida fuera inferior al nivel de calificación requerida de las Entidades de Calificación, se actuará conforme a lo que se establece a continuación en relación con cada una de las Entidades de Calificación: -----

(1) En el caso de MOODY'S: -----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Entidad de Contrapartida ni alguno de sus garantes cuenta con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S, la Entidad de Contrapartida llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia: -----

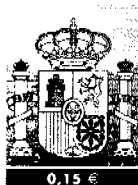
1) Obtener un sustituto con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S (o bien que el sustituto cuente con un garante, según se define en el párrafo 2) siguiente, con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S). A estos efectos, sustituto significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o que

suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap (lo cual será confirmado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Entidad de Contrapartida en el Contrato de Swap o en el nuevo contrato de swap que se suscriba.-----

2) Obtener un garante con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S. A estos efectos, garante significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Entidad de Contrapartida, y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad al Fondo

9H2087308

11/2008



bajo la garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por el Fondo sea igual a aquella cantidad que el Fondo hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. -----

3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de MOODY'S, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos. -----

Una entidad contará con el primer nivel de calificación requerido de MOODY'S (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad

no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Entidad de Contrapartida ni alguno de sus garantes cuenta con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, la Entidad de Contrapartida, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un garante con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S; o (B) obtener un sustituto con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S (o bien que el sustituto cuente con un garante con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S). -----

Una entidad contará con el segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a P-2 y la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de MOODY'S para su deuda a corto plazo no subordinada y no

9H2087309

11/2005



garantizada, si la calificación de MOODY'S para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Entidad de Contrapartida deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de MOODY'S, por un importe que no tenga un impacto negativo para la calificación de los Bonos.-----

Las obligaciones de la Entidad de Contrapartida bajo los párrafos (i) y (ii) anteriores sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el incumplimiento del primer nivel de calificación requerido de MOODY'S o el incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Entidad de Contrapartida

en virtud de lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Entidad de Contrapartida cuando cesen las causas que motivaron el incumplimiento del primer nivel de calificación requerido de MOODY'S o el incumplimiento del segundo nivel de calificación requerido de MOODY'S, respectivamente.-----

(2) En el caso de STANDARD & POOR'S, En el supuesto de que la deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada de la Entidad de Contrapartida (o quien le sustituya) descienda, en cualquier momento de la vida de los Bonos, a una calificación de A-2 (o su equivalente) por STANDARD & POOR'S, la Entidad de Contrapartida (o quien le sustituya) se convertirá en contrapartida inelegible del Contrato de Swap y deberá: -----

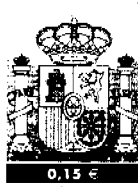
(i) constituir una garantía a favor del Fondo, en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, por un importe correspondiente al ciento veinticinco por ciento (125%) del valor de mercado del Contrato de Swap, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por la STANDARD & POOR'S; y, -----

(ii) en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales:--

(A) ceder todos sus derechos y obligaciones derivados del Contrato de Swap, a una tercera entidad que la sustituya, con una calificación de su deuda a corto plazo no

9H2087310

11/2005



garantizada y no subordinada mínima de A-1 por STANDARD & POOR'S; o, -----

(B) conseguir que una entidad de crédito adecuada para STANDARD & POOR'S y con una calificación de su deuda a corto plazo no garantizada y no subordinada mínima de A-1 por STANDARD & POOR'S, garantice mediante aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de STANDARD & POOR'S vigente en cada momento, el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad de Contrapartida derivadas del Contrato de Swap. -----

Cualquier garantía estará sujeta a la confirmación y mantenimiento de la calificación de los Bonos otorgada por STANDARD & POOR'S -----

La Entidad de Contrapartida se comprometerá a poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier rebaja o retirada de su calificación crediticia otorgada por las Entidades de Calificación correspondientes, tan pronto como tenga conocimiento de dichos supuestos. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones, incluyendo los

gastos de sustitución, en su caso, serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida. -----

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Swap no constituirá en si misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para que el Fondo suscriba un contrato de swap en los términos lo más semejantes posibles al Contrato de Swap aquí descrito. -----

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la anterior de las dos siguientes:-----

- (i) la Fecha de Vencimiento Legal; o, en su caso,-----
- (ii) la fecha en que se lleve a cabo la liquidación anticipada del Fondo de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4.3.1 del Documento de Registro del Folleto o en la Estipulación 4 de la presente Escritura. -----

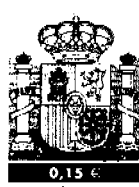
Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMONOVENA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

9H2087311

11/2008



La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, las siguientes: -----

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo.-----

1. Gestión del Fondo-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento. -----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por las Entidades de Calificación, y procurar la adopción de

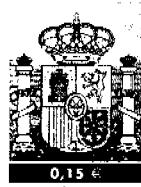
aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento. -----

(iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la presente Escritura de Constitución no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos de la Estipulación 21 y la previa comunicación a las Entidades de Calificación y a la CNMV para su puesta a disposición al público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la inscripción en los registros de la CNMV de un suplemento al Folleto. -----

(v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

9H2087312

11/2008



(vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y las Entidades de Calificación. --

(vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo. -----

(viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Entidades de Calificación la información periódica prevista en la Estipulación 14.3 anterior, así como aquella que razonablemente le requiera. --

(ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

(x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en

la presente Escritura de Constitución y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. -----

2. En relación con los Certificados-----

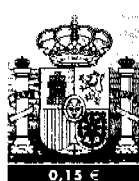
(i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos a la Entidad Cedente como pago del Precio de los Activos.-----

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que

9H2087313

11/2005



efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Certificado y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por el Administrador en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.-----

(v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.-----

(vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados. -----

3. En relación con los Bonos -----

(i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida. -----

(ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en la Estipulación 20. -----

(iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos. -----

(iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo. -----

(v) Determinar el importe que corresponda desembolsar al ICO por las cantidades debidas a los titulares de los Bonos del Tramo A(G) y, en su caso, ejecutar el Aval del ICO por dicho importe. -----

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios -----

(i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas. -----

(ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes

9H2087314

11/2005



cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.-----

(iii) Abrir a nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería. --

(iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban de la Entidad Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, que le correspondan al Fondo.-----

(v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por las Entidades de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1 (según la escala de MOODY'S) y A-1 (según la escala de S&P), actuar según lo expresado en la Estipulación 18.1 anterior.-----

(vi) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. -----

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del

Fondo-----

(i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con el Folleto y con la presente Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en la Estipulación 21.2. -----

(ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

19.2 Gastos del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer los siguientes gastos del Fondo. -----

1. Gastos iniciales -----

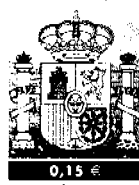
La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto. --

2. Gastos Ordinarios-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de

9H2087315

11/2008



Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:-----

(a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo; -----

(b) honorarios de las Entidades de Calificación por el mantenimiento de las calificaciones de los Bonos; -----

(c) gastos derivados de la amortización de los Bonos; ---

(d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta; -----

(e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados para la liquidación del mismo; -----

(f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;-----

(g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras

suscritos;-----

(h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;-----

(i) gastos de auditorias y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;-----

(j) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. -----

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades. -----

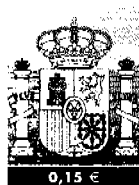
3. Gastos extraordinarios-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:-----

(a) el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado

9H2087316

11/2005



para Gastos Iniciales; -----

(b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos; -----

(c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Certificados) para la liquidación del mismo. -----

4. Gastos suplidos por cuenta del Fondo -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.-----

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo

cuenta con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

19.3 Imputación temporal de ingresos y gastos. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

19.4 Auditoria de cuentas del Fondo. -----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas. -----

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoria del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales y el Informe de Auditoria del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente

9H2087317



11/2005



exigible. -----

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en la Estipulación 20 siguiente, cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas. -----

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. -----

a) Forma de efectuar las notificaciones -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

1) Notificaciones ordinarias periódicas -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Tramo de Bonos para el

Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la Estipulación 12.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de cada uno de los Bonos emitidos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de: -----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios del Periodo de Determinación precedente; -----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada; -----

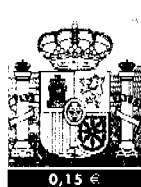
(iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos;-----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.-----

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo

9H2087318

11/2008



a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.-----

3. Dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora deberá: -----

(a) Emitir una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los SalDOS de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el importe de principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en Estipulación 12 de la presente Escritura de Constitución, y cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas, en su caso. -----

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público. -----

(b) Suministrar a la CNMV la información anteriormente indicada en relación a todos los Bonos

emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo. -----

4. Anualmente, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior, según se especifica anteriormente. -----

5. De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. -----

Toda la información de carácter público del Fondo aludida podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV. -

2) Notificaciones extraordinarias -----

1. Un (1) Día Hábil después del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación del Tipo de Interés Nominal de cada uno de los Tramos de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses a la Entidad Directora, de acuerdo con lo previsto

9H2087319



11/2005



en Estipulación 12.4.-----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo, asimismo, en caso de pretender llevar a cabo una modificación de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora se lo notificará a la CNMV con la suficiente antelación. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. -----

b) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que

deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

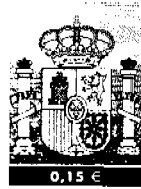
1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas anteriormente, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a las Entidades de Calificación deberán realizarse con arreglo al modelo que exija las Entidades de Calificación. -----

2. Las notificaciones extraordinarias referidas anteriormente, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las dirigidas a los tenedores de los Bonos y a las Entidades de Calificación, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general, así como en aquellos propios de los mercados financieros (i.e. Reuters, Telerate y Bloomberg). Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

9H2087320

11/2008



A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

c) Información a la CNMV y a las Entidades de Calificación-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente. -----

De conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 14.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que

finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS
VIGESIMOPRIMERA.- ORDEN DE PRELACIÓN
DE PAGOS.-----

21.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a
cargo del Fondo.-----

a) Origen y aplicación de fondos en la Fecha de
Desembolso de los Bonos -----

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos-----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos.-----

(b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

(c) Disposición del Préstamo Subordinado para

9H2087321

11/2005



Dotación del Fondo de Reserva. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos -----

1º Pago del precio de suscripción de los Certificados más los intereses devengados a favor de la Entidad Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio. -----

2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos pago de la Comisión del Aval del ICO. -----

3º Dotación del Fondo de Reserva. -----

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes:-----

(a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Administrador, de acuerdo con la

Estipulación 18.1 anterior; -----

(b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Administrador, de acuerdo con la Estipulación 18.1 anterior; -----

(c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en la Estipulación 18.7.2 anterior; -----

(d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 18.1; -----

(e) el importe correspondiente del Fondo de Reserva; ---

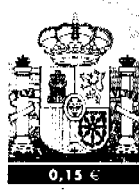
(f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales; -----

(g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por la Entidad Cedente. --

Adicionalmente y no integrados en los Fondos Disponibles, el Fondo dispondrá de los importes percibidos del ICO por la ejecución del Aval del ICO, así como de las disposiciones de la Línea de Liquidez del Aval del ICO,

9H2087322

11/2005



pero únicamente para el pago de intereses y principal de los Bonos del Tramo A(G) o, en el caso de los importes percibidos del Estado, para el reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez del Aval del ICO (estas cantidades en ningún caso tendrán la consideración de Fondos Disponibles). -----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:-----

1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros, las Comisiones de la Sociedad Gestora y el resto de gastos y comisiones por servicios.-----

2º Pago de la cantidad neta debida al amparo del

Contrato de Swap y la cantidad que corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 13º del Orden de Prelación de Pagos).-----

3º Pago de los intereses de la Línea de Liquidez del Aval del ICO y pago de la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO. -----

4º En su caso, reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la ejecución del Aval del ICO para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A(G), y, posteriormente, pago de intereses de los Bonos del Tramo A(G).-----

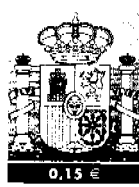
5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

6º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, siempre que no se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

7º En su caso, reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la ejecución del Aval del ICO para el pago de principal de los Bonos del Tramo A(G), y, posteriormente pago de la Cantidad Devengada de

9H2087323

11/2008



Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A(G).-

8º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B.-----

9º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C.-----

10º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo B. -----

11º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C, en caso de que se haya producido la Causa de Diferimiento del Tramo C. -----

12º Dotación del Fondo de Reserva hasta la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva. -----

13º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----

14º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

15º Pago de intereses devengados por el Préstamo

Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. -----

16° Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos, así como pago del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los activos devengados hasta la Fecha de Desembolso, que hubieren excedido del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

17° Amortización del principal restante del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

18° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. -----

19° Pago de la Comisión de Administración de los Activos. -----

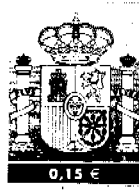
20° Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago. -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento del Tramo B**” el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 15% del valor nominal de los Activos en la fecha de

9H2087324

11/2005



otorgamiento de la presente Escritura y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A(G) y el reembolso de las cantidades debidas al ICO por ejecuciones del Aval del ICO o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

Se entenderá por “**Causa de Diferimiento del Tramo C**” el supuesto de que en una Fecha de Pago el Saldo Vivo de los Activos acumulado que tengan la consideración de Activos Fallidos represente un porcentaje superior al 7,5% del valor nominal de los Activos en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos del Tramo A(G) y el reembolso de las cantidades debidas al ICO por ejecuciones del Aval del ICO y la completa amortización de los Bonos del Tramo B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios a favor de otra entidad, el pago de la Comisión de Administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido

en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado. -----

El reembolso de las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez del Aval del ICO se hará con las cantidades procedentes de la ejecución del Aval del ICO y, por tanto, fuera del Orden de Prelación de Pagos. -----

21.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo.-----

En caso de liquidación del Fondo el Orden de Prelación de Pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”) será el siguiente: -----

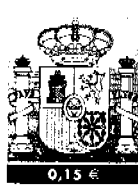
1º Reserva de la Cantidad Estimada de Gastos de Liquidación y Extinción del Fondo. -----

2º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de servicios financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios.-----

3º Pago de la cantidad neta debida al amparo del Contrato de Swap y la cantidad que corresponda al pago liquidativo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho Contrato de Swap por causa imputable a

9H2087325

11/2005



la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 11º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación).-----

4º Pago de los intereses de la Línea de Liquidez del Aval del ICO y pago de la Comisión de Disponibilidad de la Línea de Liquidez del Aval del ICO. -----

5º En su caso, reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la ejecución del Aval del ICO para el pago de intereses de los Bonos del Tramo A(G), y, posteriormente pago de intereses de los Bonos del Tramo A(G). -----

6º En su caso, reembolso al ICO de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la ejecución del Aval del ICO para el pago de principal de los Bonos del Tramo A(G), y, posteriormente amortización de los Bonos del Tramo A(G).-----

7º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B. -----

8º Amortización de los Bonos del Tramo B.-----

9º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C. -----

10º Amortización de los Bonos de Tramo C.-----

11º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap

por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad neta a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato. -----

12° Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

13° Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva. -----

14° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. -----

15° Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Dotación del Fondo de Reserva.-----

16° Pago de la Comisión de Administración de los Activos.-----

17° Margen de Intermediación Financiera.-----

Las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez del Aval del ICO se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos del Tramo A(G) y, en ningún caso, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Las cantidades recibidas con cargo al Aval del ICO se utilizarán únicamente para cubrir las insuficiencias en los pagos de principal e intereses de los Bonos del Tramo A(G) (en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a su

9H2087326

11/2008



recepción) y, en su caso, a rembolsar las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Liquidez (en la misma fecha en que sean recibidas). En ningún caso estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

21.3 Margen de Intermediación Financiera -----

La Entidad Cedente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se devengará y liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del Periodo de Liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el “**Margen de Intermediación Financiera**”).-----

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por la Entidad Cedente mediante la

emisión de los Certificados agrupados en el activo del Fondo.-----

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, la Entidad Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

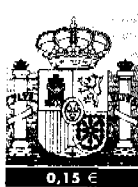
VIGESIMOSEGUNDA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

La presente Escritura de Constitución del Fondo no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las Entidades de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la presente Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá

9H2087327

11/2005



ser autorizada, en su caso, por la CNMV.-----

La presente Escritura de Constitución podrá ser objeto de subsanación a instancias de CNMV.-----

VIGESIMOTERCERA. REGISTRO MERCANTIL.

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil.-----

VIGESIMOCUARTA.- DECLARACIÓN FISCAL.-

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

VIGESIMOSEXTA.- LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la ley española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la emisión y suscripción de los Certificados y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

VIGESIMOSÉPTIMA.- **CONDICIÓN**
RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho si las Entidades de Calificación no confirmaran como definitivas antes de la Fecha de Desembolso, las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos. -----

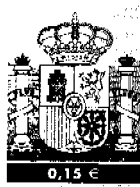
Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes, según intervienen. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo

9H2087328

11/2005



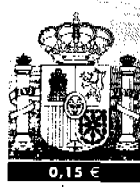
y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad

debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 9C, números 5510376, 5510375, 5510374, 5510373, 5510372, 5510371, 5510370, 5510369, 5510368, 5510367, 5510366, 5510365, 5510364, 5510363, 5510362, 5510361, 5510360, 5510359, 5510358, 5510357, 5510356, 5510355, 5510354, 5510353, 5510352, 5510351, 5510350, 5510349, 5510348, 5510347, 5510346, 5510345, 5510344, 5510343, 5510342, 5510341, 5510340, 5510339, 5510338, 5510337, 5510336, 5510335, 5510334, 5510333, 5510332, 5510331, 5510330, 5510329, 5510328, 5510327, 5510326, 5510325, 5510324, 5510323, 5510322, 5510321, 5510320, 5510319, 5510318, 5510317, 5510316, 5510315, 5510314, 5510313, 5510312, 5510311, 5510310, 5510309, 5510308, 5510307, 5510306, 5510305, 5510304, 5510303, 5510302, 5510301, 5510300, 5510299, 5510298, 5510297, 5510296, 5510295, 5510294, 5510293, 5510292, 5510291, 5510290, 5510289, 5510288, 5510287, 5510286, 5510285, 5510284, 5510283, 5510282, 5510281, 5510280, 5510279, 5510278, 5510277, 5510276, 5510275 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario,

9H2087329



11/2008



doy fe.-----

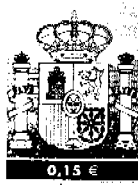
Están las firmas de los comparecientes. Signado: Andrés Domínguez Nafria. Rubricados y sellado. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

ANEXO 1

**ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
ENTIDAD CEDENTE**

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087330

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T9399583

ALFONSO GARCÍA LÓPEZ
NOTARIO
 c/ San Andrés, 56 - 4º A - B
 Tlf. 981 22 97 05/06 - Fax: 981 20 48 37
 15003 LA CORUÑA
 E-mail:alfonso-notario@museofinanciero.com



**ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE
 ADMINISTRACIÓN DE CAJA DE AHORROS DE GALICIA**

NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE

En LA CORUÑA, mi residencia, a tres de marzo de dos mil nueve.-----

Ante mí, ALFONSO GARCIA LOPEZ, Notario del Ilustre Colegio de Galicia con residencia en esta ciudad,--

COMPARECE

Don **FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de LA CORUÑA, con domicilio a estos efectos en la C/ RUA NOEVA, N.º 30 y con DNI/NIF. 3438049D.-----

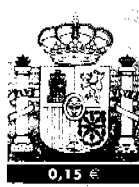
INTERVIENE: en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE GALICIA .-----

CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en lengua gallega CAIXA DE AFORROS DE GALICIA, es una Entidad Benéfico-Social, sujeta al régimen de las Cajas de Ahorros y al especial de sus Estatutos y reglamentos. La Entidad es de duración Indefinida

y tiene su domicilio y sede central en La Coruña, Rúa Nueva, 30-32. Figura inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña al Tomo 1.019 del Archivo, Sección General, folio 1. hoja C-4045, inscripción 1ª, según escritura autorizada por el Notario que fue de esta ciudad, Don Pablo Valencia Cés , el día 10 de Junio de 1.992, al número 1.570 de su protocolo. Tiene asignado el C.I.F. número G15028947.-----

LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA, se rige por los Estatutos cuyo Texto Refundido definitivo fue aprobado por Asamblea General de Caja de Ahorros de Galicia, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 de Junio de 2005, y asimismo aprobado por la Dirección Xeral de Política Financiera e Tesouro de la Xunta de Galicia, en resolución dictada el día 14 de Julio de 2005, que fueron elevados a público mediante escritura otorgada bajo mi fe el día 4 de Agosto de 2005, al número 2409 de mi protocolo. De los referidos Estatutos tomo los particulares siguientes:-----

"...ARTICULO 4.- La administración, gestión, representación y control de la Entidad, en el marco de las competencias que en cada caso se establecen,



9H2087331

11/2008



8T9399582

02/2008



corresponden a los siguientes Órganos:.....b)
Consejo de Administración.....

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 20.- La Administración, gestión y representación general de la Entidad competen al Consejo de Administración.....

ARTICULO 21.- En el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 20, corresponde al Consejo de Administración:.....

a) Ostentar la representación general de la Entidad para todos los asuntos pertenecientes a su giro y tráfico, así como para los litigiosos, sin perjuicio de las representaciones o delegaciones previstas en estos Estatutos o conferidas por el propio Consejo

e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General en la esfera de su competencia.---

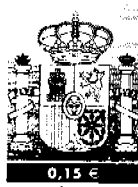
j) Acordar, en el ámbito del objeto social y a

salvo lo que fuese competencia de otros órganos, toda clase de actos y negocios jurídicos de disposición y administración, incluso la constitución, adquisición, transmisión, modificación y extinción del dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, y la perfección, consumación, modificación, prórroga y extinción de toda clase de contratos..."-----

A su vez, Don Mauro Antonio Varela Pérez fue reelegido Presidente del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada, el día seis de mayo de dos mil seis y elevado a público en virtud de escritura otorgada bajo mi fe el día 1 de Junio de 2006 al número 1619 de mi protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo 2929, folio 177, hoja C- 4045, octuplicado, número 705ª-----

Y, en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad adoptado en sesión celebrada el día diecisiete de Noviembre de dos mil seis y elevado a público mediante escritura autorizada por mi, el Notario autorizante, el 27 de Noviembre de 2006, bajo el número 3530 de

11/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087332

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T9399581



protocolo, don JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO y Don FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ fueron designados Secretario de dicho Consejo de Administración, no Consejero, y Vicesecretario de dicho Consejo de Administración, no Consejero, respectivamente. --

A su vez, el mismo DON FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ, resulta facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el diecisiete de Noviembre de dos mil seis, elevada a público mediante escritura autorizada por mi, el Notario autorizante, el día cinco de marzo de 2007 bajo el número 505 de orden, que causó la inscripción 751ª en el Registro Mercantil de La Coruña, al folio 17, del Tomo 2929 del Archivo, hoja C-4045 Octuplicado. La certificación del citado acuerdo que le legitima para este otorgamiento, incorporada a la escritura reseñada, que tengo a la vista, incorpora las facultades el apoderado que estimo suficientes para el otorgamiento de esta escritura de elevación a

público de acuerdos sociales. -----

Don FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ, ejecuta en este acto el acuerdo del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, tomado en su sesión de diecinueve de febrero de dos mil nueve según certificación expedida por su Secretario con el Visto Bueno de su Presidente, cuyas firmas considero legítimas por coincidir con las estampadas en mi protocolo e incorporo a esta matriz.-----

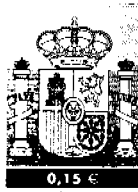
Don FRANCISCO-JOSE SERNA GOMEZ asevera la plena vigencia de su cargo y la subsistencia de las facultades conferidas.-----

Conozco al compareciente, y le identifico a su vez, por su reseñado DNI/NIF que me exhibe. Tiene, a mi juicio, según interviene, capacidad y la legitimación necesarias y poder suficiente para otorgar esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto,-----

-----**EXPONE**-----

I.- Que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA, en su indicada sesión de diecinueve de febrero de dos mil nueve acordó por unanimidad de los asistentes, los acuerdos que

11/2005



9H2087333

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T9399580



constan en la certificación unida, cuyo contenido
doy íntegramente por reproducido en evitación de
reiteraciones innecesarias, referidos, de forma
sucinta, a lo siguiente: -----

1º.- A la emisión de participaciones
hipotecarias (las PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS) y/o
certificados de transmisión de hipoteca (los
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA) según
proceda, por un importe nominal total máximo de
hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 €)
EUROS representativos de préstamos y/o créditos
hipotecarios de la cartera crediticia de la
entidad, con arreglo a los términos y condiciones
que constan en la unida certificación. -----

2º.- A la suscripción con la Sociedad Gestora, en
representación y por cuenta del Fondo, y en su
caso, con otras entidades, los contratos que sean
necesarios para el buen fin de las operaciones de
titulización y, en particular, los que se detallan
en la unida certificación. -----

3º.- Otorgar *poder solidario*, tan amplio como en derecho sea necesario, a favor de DON JAVIER GARCIA DE PAREDES Y MORO, DON JOSE IGNACIO NAVAS DIAZ, DON JOSE DE PABLO LÓPEZ, DON JOSE EDUARDO ALVAREZ SÁNCHEZ, y DON FRANCISCO JOSE ZAMORANO GÓMEZ, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las actuaciones y otorgar en nombre de CAJA DE AHORROS DE GALICIA, los contratos que en la certificación unida se relacionan. -----

II.- Y como consecuencia, -----

-----**OTORGA**-----

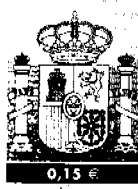
y eleva a público los acuerdos reseñados del Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE GALICIA ,según la certificación incorporada a la presente.-----

Le advierto asimismo de lo dispuesto en el artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal; queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza.-----

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9H2087334

02/2008



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8T9399579



Renuncia a leer lo escrito realizándolo yo, enterado de su contenido asiente el interesado y firma; de todo lo cual, de haber sido prestado el consentimiento libremente, de adecuarse el otorgamiento a la legalidad, de que el compareciente ha hecho constar que ha quedado debidamente informado del contenido del instrumento, de todo lo consignado en este instrumento público y de extenderse sobre cinco folios de papel timbrado del estado, exclusivo para documentos notariales, números: 8T9399628, 8T9399627, 8T9399626, 8T9399625 y 8T9399624 yo, Notario. Doy fe.

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNADO: ALFONSO GARCIA LOPEZ. -RUBRICADOS Y SELLADO. -----

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
 Base(s) de Cálculo: Sin Cuantía
 Nº Arancel Aplicable: 1, 4, Nª 8, 7
 Derechos Arancelarios y Suplidos (sin IVA):
 213,20 EUROS

Sigue Documentación Unida

DON JAVIER GARCÍA DE PAREDES Y MORO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE GALICIA,

CERTIFICA:

Que el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Galicia, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2009, regularmente convocada y con el quórum de asistencia previsto en el artículo 24 de los Estatutos, adoptó, en el círculo de sus atribuciones, entre otros, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Emitir participaciones hipotecarias (las "Participaciones Hipotecarias") y/o certificados de transmisión de hipoteca (los "Certificados de Transmisión de Hipoteca"), según proceda, por un importe nominal total máximo de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000 Euros), representativos de préstamos y/o créditos hipotecarios de la cartera crediticia de la entidad, con arreglo a los siguientes términos y condiciones:

1. Normativa reguladora

La emisión de las Participaciones Hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

La emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, así como en cualquier otra norma aplicable al efecto.

2. Fecha de la emisión

La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

11/2008



9H2087335

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T9399578

[Handwritten signature]



3. Forma de representación

Las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar representados tanto por títulos unitarios como por uno o varios títulos múltiples.

4. Destino de la emisión

La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán suscritos por un fondo de titulación de activos (el "Fondo"), que podrá ser de nueva constitución o tratarse de un Fondo ya constituido que prevea la incorporación de nuevos activos, cuyas características fundamentales se describen a continuación:

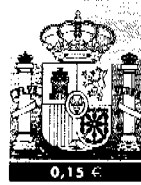
- a) El Fondo será o habrá sido constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora"), entidad debidamente registrada y que cuenta con las autorizaciones necesarias para actuar como sociedad gestora de fondos de titulación. La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación (en adelante "RD 926/1998"), y demás normativa aplicable.
- c) El Fondo se constituirá o habrá sido constituido mediante escritura pública, previa verificación y registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El pasivo del Fondo estará integrado por bonos de titulación y/o otros valores de renta fija (conjuntamente, los "Valores"). Adicionalmente, el pasivo del Fondo podrá estar integrado por préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito o, en su caso, por aportaciones de inversores institucionales. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos o créditos u otros pasivos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- e) La Sociedad Gestora solicitará la inclusión de los Valores en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. Asimismo, solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores establecidos dentro o fuera de España, incluyendo, en particular, AIAF MERCADO DE RENTA FIJA.

SEGUNDO.- Se acuerda por unanimidad suscribir con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y en su caso con otras entidades, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de administración de préstamos y/o créditos hipotecarios, en virtud del cual CAJA DE AHORROS DE GALICIA se comprometa a llevar a cabo, mediante contraprestación, la administración y el cobro de los préstamos y/o créditos hipotecarios sobre los que se emitan las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) En su caso, uno o varios contratos de préstamo y/o crédito, subordinado(s) o no (ya sea(n) participativo(s) o no) con cualquier finalidad, incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, financiar los gastos de constitución del Fondo y la emisión de los Valores por este último y/o la adquisición por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca y/o dotar uno o varios fondos de reserva y/o financiar los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta el desembolso de los Valores.
- c) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Valores, en virtud del cual CAJA DE AHORROS DE GALICIA se comprometa a promover y/o asegurar la colocación de los Valores y, en su caso, ofrecer cotización para los Valores, constituyéndose en contrapartida de liquidez, hasta un importe máximo igual al nominal de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, mediante contraprestación.
- d) En su caso, concertar la realización de aportaciones al Fondo o a una determinado serie o tramo en los términos previstos en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.
- e) En su caso, un contrato de gestión interna en virtud del cual se regulen las relaciones entre CAJA DE AHORROS DE GALICIA, la Sociedad Gestora y otros emisores de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca integrales, en su caso, en el activo del Fondo, derivadas de la gestión interna de este último.
- f) En su caso, uno o varios contratos de línea de liquidez, con el fin de facilitar liquidez al Fondo.
- g) En su caso, uno o varios contratos de permuta financiera (swap) con el fin de cubrir posibles riesgos de tipo de interés.

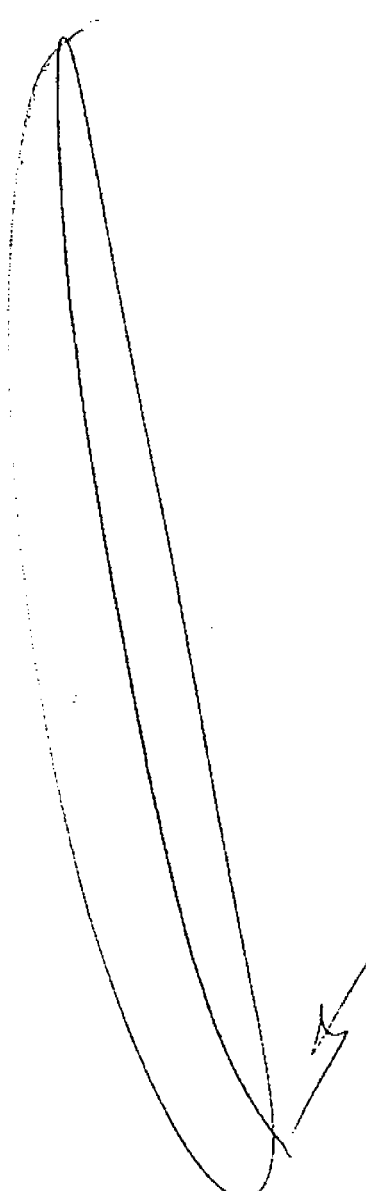
9H2087336

11/2005



8T9399577

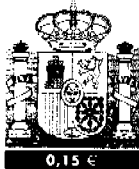
02/2008



h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo o de una determinada serie o tramo.

TERCERO.- Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. Javier García de Paredes Moro con D.N.I. número 06538638-Z, D. José Ignacio Navas Díaz con D.N.I. número 50290154-X, D. José de Pablo López con D.N.I. número 2706998-J, D. José Eduardo Álvarez Sánchez con D.N.I. número 32799229-X y D. Francisco José Zamorano Gómez con D.N.I. número 816048-P para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones y otorgar en nombre de CAJA DE AHORROS DE GALICIA los contratos que a continuación se indican:

- a) Proceder a la selección de los préstamos y/o créditos hipotecarios sobre los que se emitirán las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- b) Determinar todas las condiciones y características de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no hayan sido concretadas en el presente Acuerdo, lo que comprenderá, entre otras: (i) la fecha concreta de emisión y (ii) el importe total de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan.
- c) Firmar el/los título(s) representativo(s) de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- d) Realizar toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecaria sobre bienes inmuebles, directamente relacionados con la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordando cuantos pactos o condiciones juzquen convenientes.
- e) Acordar con la Sociedad Gestora la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Valores que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- f) Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, y de emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la CNMV del Folleto Informativo correspondiente, o bien otorgar cualquier documento público o privado de adhesión a la escritura de constitución del Fondo, en su caso, realizando las manifestaciones y asumiendo las obligaciones, compromisos y garantías que estime oportunas en relación con el Fondo.



9H2087337

11/2005



8T9399576

02/2008



- n) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de la escritura de adhesión a la misma, o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
- o) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

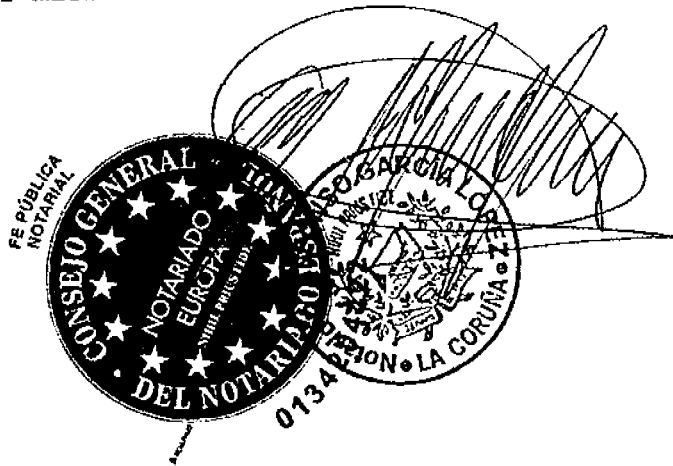
Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Que el acta de la sesión fue aprobada y figura firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Y para que conste, expido la presente para incorporar al documento en el que se formalizará el presente acuerdo, con el visto bueno del Sr. Presidente, Don Mauro Varela Pérez, en A Coruña, a 20 de febrero de dos mil nueve.

VºBº
EL PRESIDENTE

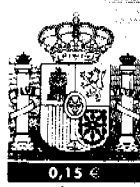
ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido con carácter no ejecutivo para CAJA DE AHORROS DE GALICIA en ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 8T9399583, 8T9399582, 8T9399581, 8T9399580, 8T9399579, 8T9399578, 8T9399577 y 8T9399576. A CORUÑA, El mismo día de su autorización. DOY FE. --



11/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9H2087338

ANEXO 2
ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMISITRACIÓN DE LA
SOCIEDAD GESTORA

9C5508876

09/2008



<p>ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA <i>Notario</i> C/ Serrano, 92, 1º Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31 28006 MADRID andresdominguez@notariado.org</p>

**-ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES otorgada por la Sociedad AHORRO Y
TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. -----**

**NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y
SEIS. -----**

En Madrid, a cinco de Mayo de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la
misma, -----

-----= **COMPARECE:** =-----

DOÑA MARÍA-ARACELI LEYVA LEÓN, mayor
de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, Paseo de
la Castellana número 143, 7ª planta, y titular del documento
nacional de identidad número **52234482-X**.-----

INTERVIENE como **SECRETARIA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera) en nombre y
representación de la Sociedad Anónima, denominada
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, domiciliada en

11/2008



9H2087339

Madrid, Paseo de la Castellana número 143, 7ª planta y con código de identificación fiscal número A-80/732142; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Sus facultades para este acto resultan de su expresado cargo de **SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera), que me asegura vigente, y en virtud de dicho cargo, de conformidad con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se halla facultada para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 12 de Febrero de 2009, contenidos en una certificación que me entrega, expedida por la propia compareciente, en su citada

9C5508877

09/2008



condición de Secretaria de dicho órgano social colegiado (no Consejero), con el visto bueno del Presidente, **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos** (cargos que también me asegura vigentes), con fecha 2 de Marzo de 2009. Queda incorporada a esta matriz y yo, el Notario, hago constar que conozco y considero legítimas las firmas estampadas en dicha certificación por ambos señores que la suscriben. -----

Juzgo a la compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla y, al efecto,-----

-----=**OTORGA:**-----

Que eleva a público los acuerdos del Consejo de administración de la sociedad que representa, denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, adoptados en reunión celebrada el día 12 de Febrero de 2009, contenidos en la certificación que se incorpora a esta matriz, y que no

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9H2087340

se transcriben literalmente para evitar repeticiones innecesarias, relativos a: -----

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS" o cualquier otra denominación que se adopte con anterioridad a su constitución, en los términos que constan en la certificación incorporada. -----

- Y otorgar poderes especiales que en la misma certificación se mencionan, a favor de **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos, Don Francisco-Javier Zoido Martínez y Don Luis Miralles García**, cuyas facultades serán ejercitadas por uno cualquiera de ellos, indistintamente. -----

Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene, a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto al otorgante e interviniente que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de

9C5508878

09/2008

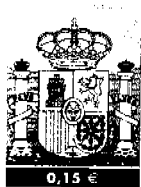


Ley tengan derecho a ellos. -----

La invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de la compareciente, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueba y firma. -----

De conocer a la compareciente; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 9C, números 5511946, 5511945 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe. -----

Está la firma de la compareciente. Signado: Andrés



9H2087341

11/2005

Domínguez Nafria. Rubricados y sellado. -----

Series of horizontal dashed lines for signature and stamping.

-----SIGUE DOCUMENTO UNIDO-----

09/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9C5508879



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S.G.F.T., S.A.

P.º de la Castellana, 143 - 7.ª planta
28046 Madrid
Tel.: 91 531 13 87
Fax: 91 522 32 73

M^ª ARACELI LEYVA LEÓN, SECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 12 de febrero de 2009, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olavarieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. José M^º Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Roig. Asiste por representación, D. Antonio Fernández López, representado por D. Francisco Javier Zoido Martínez. Además asistieron D^º M^ª Araceli Leyva León, Secretaria no Consejera y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 7º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

"Primero.

Se acuerda constituir, conforme a lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos y demás normativa aplicable, un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o cualquiera otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT) (en adelante, el "Fondo"), integrado por derechos de crédito (los "Derechos de Crédito") que se agrupan en el activo del Fondo y derivan de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por Caja de Ahorros de Galicia (CAIXA GALICIA) (la "Entidad Cedente") por un importe máximo de hasta CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 175.000.000).

Los Derechos de Crédito objeto de titulización y que formarán parte del activo del Fondo serán derechos de crédito de titularidad de la Entidad Cedente derivados de préstamos con garantía hipotecaria concedidos por la Entidad Cedente para financiar a particulares la construcción, rehabilitación y adquisición de viviendas protegidas, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores.

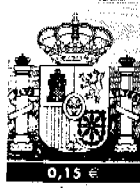
La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de participaciones hipotecarias y/o certificados de transmisión de hipoteca que instrumenten la cesión de cada uno de los préstamos hipotecarios participados.

A

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9H2087342

La emisión, en su caso, de las participaciones hipotecarias se realizará conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre, el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 685/1982.

La emisión, en su caso, de los certificados de transmisión de hipoteca se realizará conforme a lo establecido en la redacción dada al apartado dos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007 de 7 de diciembre.

Segundo.

Se acuerda emitir, en nombre y por cuenta del Fondo y a cargo del mismo, Bonos de Titulización de Activos y otros valores de renta fija por un importe total máximo de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (€ 175.000.000) (en adelante los "Valores") de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, por lo que a partir del momento de su constitución, no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan conforme a las reglas previstas para los casos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos.

Los Valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta y se solicitará su admisión a negociación en uno o varios mercados oficiales u organizados de valores así como su registro en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "SOCIEDAD DE SISTEMAS") o en las entidades que exija el correspondiente mercado oficial u organizado de valores donde se solicite su cotización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión, incluida su eventual división en Tramos y/o Series, se determinarán de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Quinto siguiente, tomando en consideración el importe y situación de la cartera de Derechos de Crédito a titular de la Entidad Cedente en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo.

Tercero.

Se acuerda asumir la administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Valores, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Cuarto.

A1

09/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9C5508880

Se acuerda contratar cuantos servicios sean necesarios para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de todos los trámites previos o posteriores, lo que incluye de forma enunciativa y no limitativa:

- a) los servicios y contratos de auditoría de la cartera de Derechos de Crédito titulizables y del Fondo;
- b) los servicios y contratos relativos a la calificación (rating) del Fondo y de los Valores;
- c) los servicios y contratos relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido;
- d) los servicios y contratos de dirección, aseguramiento y colocación de la emisión de Valores;
- e) los servicios y contratos de agencia de pagos del Fondo y de las emisiones realizadas por el mismo y cualesquiera otros trámites administrativos de obligado cumplimiento;
- f) los servicios y contratos relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquellos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en los pagos derivados de los Valores a emitir;
- g) los servicios y contratos de llevanza del registro contable de los Valores, así como los correspondientes a la admisión a negociación de los Valores; así como
- h) cualquier otro servicio que se considere necesario para la efectiva constitución del Fondo y su posterior funcionamiento.

Quinto.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olaverrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones, así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero;
- b) cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Valores y, en concreto, los que sean precisos ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores hasta el registro del correspondiente folleto informativo y, con posterioridad, los relativos a la representación de los Valores en anotaciones en cuenta y a la admisión a negociación de los mismos, incluyendo a estos efectos la firma del correspondiente folleto informativo y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento al mismo, en los términos que estimen oportunos, así

A7

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



9H2087343

como modificar tales documentos, en los términos que fueran necesarios o convenientes;

- c) designar a las entidades que han de intervenir en la constitución del Fondo o en su posterior funcionamiento para la prestación de los servicios enumerados en el acuerdo Cuarto;
- d) comparecer ante Notario para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, estableciendo, además de lo previsto en los apartados siguientes, cuantas estipulaciones y condiciones estimen convenientes y especialmente, establecer las reglas a las que ha de ajustarse el Fondo;
- e) celebrar, en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en los términos que estimen convenientes, los contratos de adquisición de activos, permuta financiera de intereses, de garantía o aval, de crédito o préstamo (subordinado o no, participativo o no), de depósito de tipo de interés garantizado, apertura de cuentas corrientes, de administración de los activos, de aseguramiento y colocación, gestión interna, servicios financieros, de liquidez y otros actos, así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulación. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos;
- f) concertar el importe definitivo de los derechos de crédito que se integrarán en el Fondo en los términos y condiciones que juzguen convenientes;
- g) determinar el importe definitivo de la emisión, la eventual división de la misma en Tramos, y, en su caso, Series, así como el precio de emisión y reembolso, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago y demás características de los Valores a emitir con cargo al Fondo, así como el orden de prelación de pagos del Fondo;
- h) determinar el nivel de financiación del Fondo a través de la obtención de préstamos o créditos concedidos por entidades de crédito;
- i) comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF o cualquiera de sus órganos (o la sociedad rectora o cualquiera de los órganos del mercado secundario organizado donde se solicite la admisión a cotización de los Valores), ante la SOCIEDAD DE SISTEMAS (u otras entidades) y en general ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cuantos contratos o documentos sean necesarios en relación con la operación de titulación, incluida la

A7

09/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9C5508881

representación de los Valores mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

- j) abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.
- k) designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
- l) en su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
- m) concertar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo, cumplimiento y buen fin de los acuerdos antedichos, formulando cuantas declaraciones, reglas, previsiones y compromisos estime oportunos. Y a tales efectos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean oportunos, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
- n) llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Valores sobre lo aquí estipulado en el acta que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dicho Fondo y Valores.

Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el correspondiente Folleto informativo y en la Escritura de emisión (en su caso) y suscripción de las participaciones hipotecarias y/o los certificados de transmisión de hipoteca, constitución del Fondo y emisión de los Valores.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulación, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:



9H2087344

11/2008



Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por la Secretaria, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a 2 de marzo de dos mil nueve.

LA SECRETARIA

Vº Bº
[Signature]
EL PRESIDENTE

[Signature]





905508882

09/2008

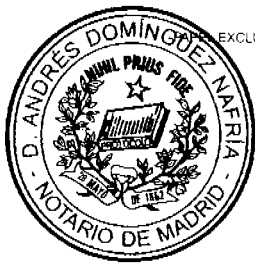
ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para la compareciente, según interviene, la expido en siete folios de papel timbrado del Estado serie 9C, número: 5508876 — y los seis siguientes en orden correlativos. En Madrid, a siete de mayo de dos mil nueve.
DOY FE.-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7:
Honorarios: 97,97: €

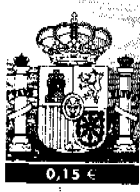
FE PÚBLICA
NOTARIAL



11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



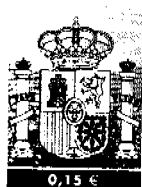
9H2087345

ANEXO 3
INFORME DE AUDITORÍA

**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Informe especial de procedimientos acordados
sobre derechos de crédito a titularizar a través del
Fondo AYT ICO-FTVPO Caixa Galicia, F.T.A.

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087346

PRICEWATERHOUSECOOPERS

Paseo de la Castellana, 43
28046 Madrid
Tel. +34 902 021 111
Fax +34 913 083 566

3 de junio de 2009

Ahorro y Titulización, S.A.,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
Paseo de la Castellana, 143 7ª planta
28046 Madrid

A la atención de D. Luis Miralles García - Director General

Muy señores nuestros:

Siguiendo sus instrucciones, hemos revisado determinada información al 18 de mayo de 2009 referente a los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" para la cesión de los mismos, constituida por 2.790 derechos de crédito concedidos por Caja de Ahorros de Galicia, en adelante la "Entidad Cedente", cuyo saldo de principal no vencido pendiente de reembolso al 18 de mayo de 2009 ascendía a un importe total de 166.915.588,34 euros.

Este trabajo se ha efectuado para dar cumplimiento a la obligación de emitir un informe sobre los derechos de crédito que son titulizados, requerida por el Real Decreto 926/1998.

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se indica a continuación:

I. Introducción

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas, denominado población, permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior al del colectivo total, denominado muestra.

El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población, no exceda de un nivel previamente determinado (precisión). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades de Poisson, y sobre esta base se ha aplicado un muestreo por atributos que supone:

- La obtención de una muestra aleatoria.

- La verificación, con la adecuada documentación soporte, de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se requieren comprobar en la población.
- La extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la totalidad del colectivo.

En todo caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

II. Alcance de nuestro trabajo

De la "Cartera de Préstamos Seleccionados" antes mencionada, hemos obtenido una muestra aleatoria de 401 derechos de crédito que nos permite concluir, con un nivel de confianza del 99% establecido para cada característica verificada, que la desviación máxima existente en la población no supera los porcentajes indicados en cada caso (ver punto IV de este Informe). Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre los cuales hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado III de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de dicha entidad.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos verificado, de acuerdo con sus instrucciones, el cumplimiento, al 18 de mayo de 2009 de las características indicadas a continuación en el punto III de este Informe.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado aquellos procedimientos que ustedes han considerado suficientes para ayudarles en la evaluación de la validez de determinada información referida a la cartera a titular y que fueron acordados con ustedes en nuestra propuesta de revisión de dichos atributos para una muestra a seleccionar (véase apartado III del presente Informe).

Los procedimientos que se describen en el apartado III del presente Informe no constituyen una auditoría realizada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, por lo que no expresamos una opinión sobre la información revisada. Si hubiéramos realizado todos los procedimientos previstos para una auditoría de cuentas se podrían haber puesto de manifiesto hechos adicionales a los indicados en este Informe.

III. Verificación de características y conclusiones referidas a la "Cartera de Préstamos Seleccionados"

1. Propósito del préstamo: hemos verificado que el propósito que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura de formalización o documentación de formalización. Adicionalmente hemos verificado que el propósito de los préstamos es financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas que se encuentren en territorio español, o la subrogación por particulares de financiaciones concedidas a constructores o promotores inmobiliarios, tratándose en todos los casos de viviendas ya construidas.

11/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087347

PRICEWATERHOUSECOOPERS

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

2. Acreditación de vivienda protegida: hemos verificado que con la escritura de préstamo, base de datos o información interna de la entidad cedente, que el 100% del saldo nominal pendiente de la cartera previa, corresponden a préstamos cuya garantía hipotecaria se trata de una vivienda protegida o de protección oficial (VPO) que se encuentre en territorio español, según se califique o declare por la normativa estatal o autonómica que le fuese de aplicación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

3. Identificación del prestatario: hemos verificado que el titular o titulares del préstamo que consta(n) en la base de datos de la Entidad Cedente, son personas físicas y que el nombre y/o el DNI del titular(es) coincide(n) con el (los) que figura(n) en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

4. Fecha de formalización: Hemos verificado que la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o con la fecha de inicio de devengo de intereses del préstamo en caso de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios, y esta última es consecvente con la escritura pública de subrogación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

5. Fecha de vencimiento: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada del mismo, en caso de haber existido amortizaciones anticipadas o novaciones que hubiesen modificado dicha fecha o en su caso una diferencia máxima de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

6. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, para aquellos préstamos con tipo de interés variable, que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de modificaciones o novaciones posteriores en caso de acuerdo entre las partes de modificación. En el caso de viviendas VPO, hemos verificado que los datos relativos a los convenios de viviendas VPO que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los recogidos en la escritura pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

7. Diferencial del tipo de interés: para los préstamos con tipo de interés variable, hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional, en caso de haber existido acuerdo entre las partes que lo hubiesen modificado.

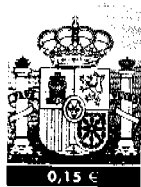
De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

8. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable a 18 de mayo de 2009 resultante de estimar de acuerdo con el tipo de interés o índice de referencia (atributo 6) y el diferencial correspondiente (atributo 7), verificado con la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional aportada al mismo (en caso de acuerdo entre partes de modificación), coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,66% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

9. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.



9H2087348

11/2008

PRICEWATERHOUSECOOPERS 

10. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo actual (capital pendiente) del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente al 18 de mayo de 2009, se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de sus fechas de inicio y de vencimiento, importe inicial, tipo de interés establecidos en Escritura Pública de formalización del préstamo y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran en la base de datos de la Entidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11. Retrasos en el pago: hemos verificado, a partir de información interna de la Entidad Cedente, que a 18 de mayo de 2009 el retraso en los pagos de los débitos vencidos y no pagados no superaba los 90 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

12. Situación de mora: hemos verificado que con la Base de Datos o información interna de la Entidad Cedente, que a 18 de mayo de 2009 el préstamo no ha estado en situación de mora, durante los últimos doce meses, según definición de Banco de España en su circular 4/2004.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

13. Valor de tasación: hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad hipotecada que figura en la base de datos de la(s) Entidad(es) Cedente(s) coincide o es inferior al que aparece en el certificado de tasación, y en el caso de hipoteca sobre viviendas protegidas que el valor máximo legal corresponde al que aparece en el certificado de tasación o el calculado de acuerdo a la legislación aplicable. Asimismo, hemos verificado que, en el caso del certificado, la tasación ha sido realizada por tasadores inscritos en el Registro del Banco de España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

14. Relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación: hemos verificado que, con la base de datos o información interna de la Entidad Cedente, el saldo vivo del préstamo a 18 de mayo de 2009 no excede del 80% del valor legal máximo de venta de la propiedad hipotecada, para el caso de préstamos cuyo propósito sea la financiación de una vivienda protegida (según se especifica en el atributo número dos).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

15. Formalización del préstamo hipotecario: hemos verificado que la hipoteca que grava el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

16. Identificación de la propiedad hipotecada: hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad hipotecada por el préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la que figura en la Escritura Pública en la que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

17. Garantía hipotecaria: hemos verificado con la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que la garantía hipotecaria está inscrita en el Registro de la Propiedad y está constituida con rango de primera hipoteca, sobre el pleno dominio de la propiedad hipotecada.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

18. Antigüedad del préstamo: hemos verificado que con la escritura de préstamo, que a 18 de mayo de 2009 el crédito tiene una vida no inferior a un año.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

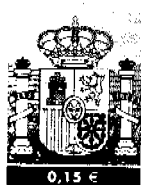
19. Transmisión del préstamo: hemos verificado en la escritura pública en la que se formalizó el préstamo que el titular del préstamo es la Entidad Cedente y que no se incluye impedimento a la libre transmisión del mismo. Si no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, se verificará que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

20. Domicilio de los deudores: hemos verificado con la escritura pública de formalización del préstamo, que todos los titulares de las operaciones tienen su domicilio en España en la fecha de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087349

PRICEWATERHOUSECOOPERS

21. Recibo: hemos verificado que los datos relativos al último recibo (capital, intereses y en su caso, bonificaciones) coinciden con los datos recogidos en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 99%, que no más del 1,15% de los derechos de crédito incluidos en la "Cartera de Préstamos Seleccionados" incumple esta característica.

IV. Comentarios sobre la muestra analizada

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% es la siguiente:

Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	-	1,15%
1	0,25%	1,66%
2	0,50%	2,10%
3	0,75%	2,51%

V. Limitación de uso

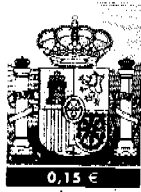
Este informe especial se emite al objeto de informarles de las características de los derechos de crédito anteriormente descritos y, por tanto, no debe ser publicado ni distribuido a terceros ajenos a la Sociedad Gestora del Fondo de Titulización, a la Entidad Cedente y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

José María Sanz Olmeda
Socio

ANEXO 4
ACREDITACIÓN DEL REGISTRO EN CNMV



9H2087350

11/2005

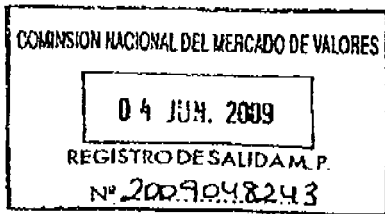
915854196



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid
España

T +34 915 051 500
www.cnmv.es



Sra. Dña. Ana María Delgado Alcaide
Sr. D. Jesús Sanz García
Directora de Gestión
Directos de Originación
Ahorro y Titulización S.A.
Paseo de la Castellana, 143 7ª Planta
28046, Madrid

Madrid, 4 de Junio de 2009

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **AyT ICO-FTVPO Caixa Galicia, Fondo de Titulización de Activos.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 160.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 4 de Junio de 2009 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

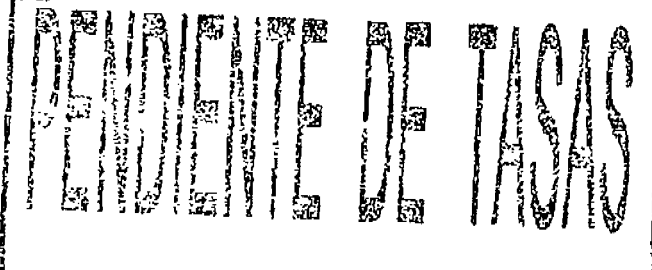
"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferido por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 18 de Marzo de 2009. ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado AyT ICO-FTVPO Caixa Galicia, Fondo de Titulización de Activos con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A."

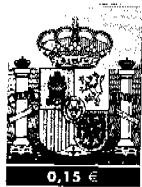
El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 22.400 euros se adjuntará.

Ate:
Antonio Benito Benito

Director General de Mercados



ANEXO 5
RELACIÓN DE PRÉSTAMOS

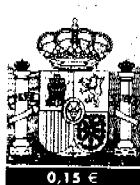


9H2087351

11/2005

EL PRESENTE ANEXO ES LA RELACION DE PRESTAMOS QUE CONSTA EN SOPORTE INFORMATICO Y CUYO CONTENIDO SE REGOGE EN ACTA AUTORIZADA POR MI EN EL DIA DE HOY

ANEXO 6
TÍTULO MÚLTIPLE



9H2087352

11/2008

**TÍTULO MÚLTIPLE NOMINATIVO****representativo de 2.593 Certificados de Transmisión de Hipoteca****emitidos por CAJA DE AHORROS DE GALICIA****en favor de AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

El presente Título Múltiple Nominativo representa 2.593 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos con un nominal total de 160.000.000,17 euros por **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** (el "Emisor"), con domicilio en A Coruña, Rúa Nueva, 30, y C.I.F. G-15028947. Entidad que figura inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 1019, Folio 1, Hoja 4045, Inscripción 1ª, según escritura otorgada el 10 de junio de 1992 ante el Notario de A Coruña, D. Pablo Valencia Ces, con el número 1570 de su protocolo.

El presente Título Múltiple Nominativo se emite nominativamente a favor de AyT ICO-FTVPO **CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada el día 9 de junio de 2009 ante el Notario de Madrid, D. Andrés Domínguez Nafría y representado y administrado por **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, entidad domiciliada en Madrid, calle Paseo de la Castellana, 143 - 7ª Planta, con C.I.F. A-80732142, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 7.240, libro 0, folio 191, sección 8, hoja M- 117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple están sujetos a lo dispuesto en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, y demás normativa aplicable (en particular, la Ley 2/1981, de 25 de marzo, reguladora del Mercado Hipotecario, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril).

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se describen en el **Anexo** del mismo.

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

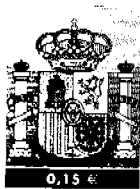
Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple y cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, incorporan una participación sobre el cien por cien del principal y de los intereses ordinarios y de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponden.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios participados y confieren a favor de su tenedor el derecho a percibir, en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución; y
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por la Entidad Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados por este Título Múltiple (9 de junio de 2009).

Los pagos a realizar por el Emisor al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se realizarán en la cuenta que indique el titular de los mismos.



9H2087353

11/2008

**RESPONSABILIDAD DEL EMISOR**

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el Título Múltiple, salvo respecto a los que no se ajusten en esta fecha a las condiciones y características contenidas en el Folleto Informativo y en la Escritura de Constitución del Fondo, en cuyo caso se estará a lo previsto en tales documentos.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple, en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de los mismos por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

El Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

TRANSMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores profesionales, tal y como se definen en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los sucesivos titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados mediante el presente Título Múltiple estarán obligados a notificar su adquisición, junto con su domicilio, al Emisor. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

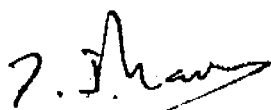
VARIOS

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos, unitarios o múltiples, representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

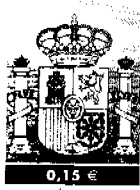
El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 9 de junio de 2009.

CAJA DE AHORROS DE GALICIA



P.p. D. José Ignacio Navas Díaz



9H2087354

11/2008



ANEXO

El presente Anexo está incluido en un soporte informático cuyo contenido aparece reflejado en acta autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafra con fecha de hoy.

ANEXO 7
MEMORANDUM DE CONCESIÓN



9H2087355

11/2005

Los Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes del Cedente se describen a continuación:

I. Modelo de Gestión del Riesgo

La gestión del riesgo de crédito en el Cedente, está presidida por los siguientes valores:

- A. Una función de riesgos independiente y global, que asegura una adecuada información para la toma de decisiones en los distintos niveles.
- B. Objetividad en la toma de decisiones, incorporando todos los factores de riesgos relevantes (tanto cualitativos como cuantitativos),**
- C. Gestión activa de la totalidad de la vida del riesgo, desde el preanálisis hasta la extinción del mismo.
- D. Procesos y procedimientos claros, revisados periódicamente en función de las necesidades de cada momento y con responsabilidades en cada nivel bien definidas e implantadas.
- E. Diferenciación del tratamiento del riesgo, circuitos y procedimientos de acuerdo con las características del mismo.
- F, Generación, implantación y difusión de herramientas avanzadas de apoyo al análisis y la decisión que, con un uso eficaz de la tecnología, faciliten la gestión del cliente y sus riesgos.
- G. Descentralización en la toma de decisiones en función de la implantación, formación y herramientas disponibles.
- H. Metodología clara y eficaz en la dirección de riesgos en los distintos niveles de decisión del Cedente.
- 1. Mecanismos de control interno con medidas que impidan incurrir en riesgos no asumibles o de los que no se disponga de los adecuados sistemas de gestión y control.
- J. Procedimientos de recuperaciones del riesgo impagado

2. Fases del Riesgo

En la vida del riesgo crediticio diferencian varias etapas: El preanálisis, la

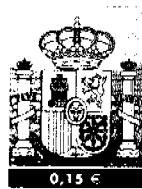
admisión, el seguimiento y el cobro/recuperación:

- A. El preanálisis: Corresponde a la fase previa a la gestión comercial, identificando aquellos colectivos a los que dirigirse y que aportan al Cedente mejores indicios de calidad crediticia y rentabilidad.
- B. La admisión: Es la fase que se inicia cuando el gestor comercial identifica las necesidades de financiación del cliente y que finaliza con la decisión sobre la operación propuesta. En ella, el gestor comercial del cliente junto con el analista estudian todos los riesgos implícitos en la operación y deciden conjuntamente dentro de sus facultades o, elevan a una instancia superior de decisión para la sanción correspondiente de ese riesgo.
- C. El seguimiento: Esta etapa abarca desde la formalización de la operación de riesgo hasta su vencimiento o traspaso de la misma a la Unidad de Recuperaciones, La obligación de los responsables de esta función es vigilar la evolución de la calidad crediticia del deudor y del valor de las garantías, para asegurar que las operaciones sean reembolsadas sin quebrantos para el Cedente.
- D. El cobro: Cuando llegado el vencimiento de la operación no se produce el cobro normal de la misma, se han establecido procedimientos de gestión del recobro que son responsabilidad dependiendo de los plazos de impago de la propia oficina o centro o de la Unidad de Recuperaciones, al objeto de cobrar todo cuanto se debe al Cedente por cualquier vía admisible en Derecho.

3. Proceso de Carpetización

Con el objeto de poder gestionar de forma individualizada los riesgos de aquellos clientes que por sus características e importe así se estime conveniente se carpetizan (asignan a un gestor especializado) las empresas en función de su volumen de facturación. La carpetización de una empresa implica que el tratamiento de sus riesgos tenga las siguientes especialidades:

- A. Los clientes son tratados, desde el punto de vista del riesgo, análisis y seguimiento, en unidades de análisis especializadas en empresas (centros y áreas).
- B. La concesión de operaciones se produce en comités especializados.
- C. Cada cliente es gestionado por un especialista que le tiene incluido en su cartera de clientes.



9H2087356

11/2008

4. Descripción del proceso de generación de activos

A. Solicitud:

La tramitación de un préstamo comienza con la solicitud por el interesado de la cantidad suficiente para cubrir sus necesidades de financiación. La Oficina o el gestor de empresas, dependiendo de si el cliente está carpetizado o no, informa a éste de cual es la modalidad de préstamo mas adecuada en función del destino que se va a dar a los fondos y de la garantía aportada y le detalla la documentación que debe aportar para el análisis de la operación.

B. Análisis y concesión:

El análisis de toda solicitud implica el estudio previo de la documentación aportada. El primer punto a evaluar son las fortalezas del grupo inversor y la aportación financiera en fondos propios que aporta a la inversión, para así determinar el apalancamiento financiero estimado y lo que arriesga el inversor.

Clave para el análisis, es la capacidad de generación de recursos por parte de la empresa; para ello se estudia la información de los tres últimos ejercicios mediante el correspondiente análisis económico-financiero y las proyecciones futuras de la compañía para los próximos años.

En el análisis del cash-flow se tiene especialmente en cuenta el apalancamiento financiero de la inversión a realizar y que la carga financiera resultante de las características y condiciones de la operación (plazo, forma de pago de interés y capital, tipo de interés, gastos) se acomode a la generación de ingresos de la empresa.

Existen límites internos a los niveles de coberturas que deben tener las garantías que se aportan en las operaciones al objeto de minimizar cualquier posible pérdida en caso de impago.

En todos los casos se estudia el endeudamiento de la empresa con el Grupo Caixa Galicia y con el sistema bancario y se comprueban los bienes declarados, y sus posibles cargas, así como la información externa RAI, BDI, CIRBE, etc.

En dicho análisis se realiza

- 1) Estudio de viabilidad del proyecto de inversión:

En aquellos casos en los que se financia un proyecto de inversión se valora su incidencia a futuro mediante proyección de la cuenta de resultados al objeto de

valorar las expectativas de rentabilidad esperadas para establecer y en que medida puede influir en la empresa en el supuesto de que la realidad no se componga con las expectativas iniciales.

2) Estudio de solvencia patrimonial

Se estudian los bienes patrimoniales con los que cuenta la empresa y se analiza su valoración a efectos de ver la posibilidad de generar liquidez en caso de una evolución desfavorable del proyecto de inversión.

3) Comportamiento de pagos

Se revisa la experiencia en el cumplimiento de las obligaciones de pago de la empresa, tanto con el Grupo Caixa Galicia como con el sistema.

Existen distintos niveles de facultades para la sanción del riesgo propuesto para un cliente/grupo en función del importe, plazo y garantías de la operación. El nivel superior es el Consejo de Administración/Comisión Delegada, quien aparte de decidir sobre las operaciones de su competencia, delega en otras instancias la decisión hasta ciertos importes y plazos, Estas instancias son: el Comité Central de Crédito, el Comité General de Riesgos, los Comités Territoriales de Riesgos de Red Comercial y de Empresas (Comités de Área).

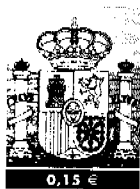
Los Comités Territoriales de Riesgos son el máximo nivel de decisión a nivel Territorial, y a su vez delegan atribuciones en los niveles inferiores de decisión a sus oficinas o centros. En las operaciones que exceden sus límites asignados, estos Comités elevan la operación al Comité Central de Crédito y éste, a su vez, al Comité General de Riesgos, si excede sus límites.

El Comité Central de Crédito decide dentro de sus facultades asignadas, elevando el riesgo, cuando excede de sus cifras delegadas al Comité General de Riesgos y éste a su vez, cuando excede de sus atribuciones, al Consejo de Administración/Comisión Delegada para su sanción definitiva.

C. Seguimiento

Los principios que inspiran y justifican el seguimiento de riesgos en el Cedente son:

- 1) El riesgo realmente comienza con la concesión y no finaliza hasta la cancelación.
- 2) La situación de los clientes evoluciona en el tiempo. En ocasiones la evolución es positiva, y ello supone detectar nuevas oportunidades de negocio, y en ocasiones es negativa y se han de adoptar medidas para minimizar el impacto en los riesgos.



9H2087357

11/2008

- 3) El riesgo es de quien lo propone, es decir, de quien gestiona el cliente, y por tanto lo es también su resultado, en el sentido de que el gestor/Oficina son los responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los riesgos se atienden a su vencimiento.
- 4) El seguimiento de riesgos es por tanto una labor proactiva y permanente. No se trata de acciones de campaña, sino una función de todos y de todos los días.

El Cedente mantiene dos tipos de actuaciones de seguimiento de riesgos:

Actuaciones sistemáticas. El departamento de seguimiento establece un calendario de revisión de los distintos clientes en función de su tipología o importes, por los analistas de seguimiento.

Actuaciones sintomáticas. Surgen como consecuencia de la aparición de un síntoma o alerta. En función de la gravedad de las alertas, existen distintos grados de calificación.

La revisión de los acreditados en cualquiera de estas dos actuaciones lleva a establecer una política crediticia respecto de los riesgos de ese cliente. Su clasificación y definiciones son las siguientes:

Políticas restrictivas:

1. Extinguir
2. Reducir
3. Afianzar

Política preventiva:

4. Seguir

Política neutral:

5. Normal

Política positiva:

6. Incrementar

Todos los clientes con políticas asignadas son censados y seguidos por el departamento de riesgos hasta el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su incorporación.

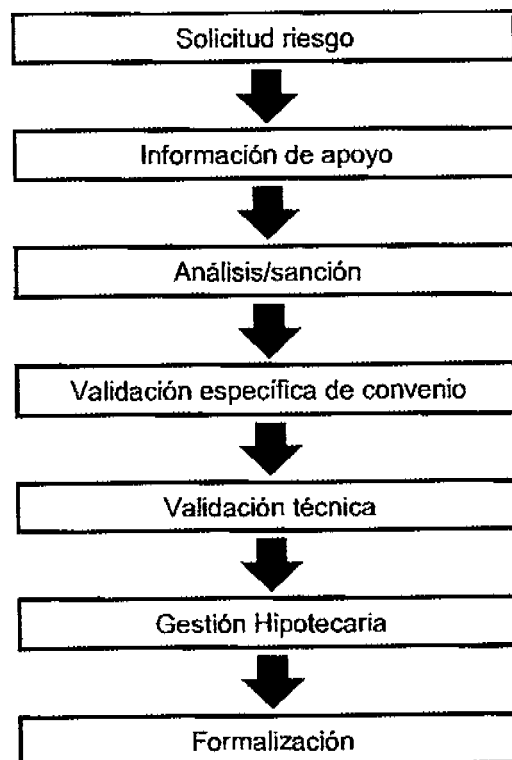
En cualquiera de los casos siempre interviene el gestor comercial del cliente, participando de la decisión sobre la política en materia de riesgos a seguir con

el cliente/grupo.

Además de las revisiones periódicas que se realizan entre el analista de admisión y el de seguimiento se desarrollan revisiones por Auditoría Interna según el importe de riesgo asumido con el cliente/grupo.

4.1. Procedimientos administrativos internos en la gestión de VPO

Todas las operaciones adscritas a los Convenios con el Ministerio de Vivienda se instrumentan en un Expediente Electrónico que integra todos los procesos necesarios para la tramitación de un préstamo. Esta aplicación permite integrar en un mismo entorno todas las tareas de los distintos intervinientes en la tramitación de una operación de VPO.



Solicitud de riesgo:

La comercialización de esta casuística de operaciones se realiza a través de una modalidad de producto específico dependiendo de la actuación protegida objeto de la financiación. De esta manera, se delimitan las condiciones determinadas por convenio referentes a plazo, interés, destinos o ayudas.

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087358

Información de apoyo:

Además, de la documentación propia para el análisis de una operación de préstamo (documentación económica del cliente, documentación específica de la operación), la tramitación de VPO lleva aparejada la siguiente documentación:

Tipología operación	Documentación
Todas actuaciones protegidas	Resolución de la Comunidad Autónoma en la que se reconoce la financiación y ayudas otorgadas al amparo del convenio.
Adquirente directo (vivienda nueva)	Calificación definitiva del promotor.
Promoción	Calificación provisional del promotor. También se requiere la Calificación Definitiva en el momento de su obtención.
Rehabilitación	Calificación provisional de rehabilitación. También se requiere la Calificación Definitiva en el momento de su obtención.
Subrogación	Para realizar la primera operación de la promoción, se solicita la Calificación Definitiva del Promotor.

Análisis/sanción:

Estudio de la viabilidad de la operación de acuerdo al modelo anteriormente descrito.

Validación específica de convenio

Se comprueba que los datos de la solicitud de préstamo son conformes a los documentos emitidos por la Comunidad Autónoma, verificándose los siguientes datos:

- La titularidad es coincidente.
- El precio de la vivienda no supera el importe resultante de la suma de la financiación más la ayuda estatal directa a la entrada.
- El importe del préstamo no supera el 80% del importe de compraventa.
- El interés, plazo de amortización, carencia y ayudas otorgadas coinciden con la normativa establecida por convenio.

Si la validación es positiva, se inician los trámites con el Ministerio de Vivienda con el objeto de solicitar su conformidad para la formalización de la operación.

Validación técnica (préstamos con garantía hipotecaria)

El objeto de esta tarea es la validación formal de la operación tanto a nivel documental como a nivel de autorizaciones internas, verificando en todo caso la ausencia de incidencias que pueda poner en peligro la inscripción de la operación. Asimismo, en esta tarea, se realiza la instrumentación formal de las minutas que sirven como base a la escritura del préstamo.

Gestión hipotecaria

En esta tarea se realiza la Provisión de Fondos para que el proveedor contratado al efecto por Caixa Galicia realice las gestiones de control y seguimiento de las correspondientes escrituras, liquidación de impuestos, pago de minuta a notaría y registros, inscripción de la escritura y sus garantías en el registro.

Formalización

Si las tareas anteriores han sido finalizadas correctamente, una vez que se procede a la firma, la operación se da de alta en el sistema.

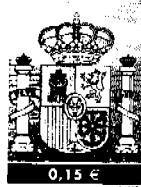
Una vez finalizado el expediente, a través de la aplicación de Back Office se realiza la siguiente tarea:

Gestión de ayudas:

La aplicación de la subsidiación está integrada en el sistema informático, generándose los movimientos correspondientes en cada vencimiento, según corresponda.

El abono de la Ayuda Estatal Directa a la Entrada, se realiza previa firma de documento modelo facilitado por el Ministerio de Vivienda en el momento de la formalización del préstamo (a excepción de promotores que se abona en el momento que el préstamo entra en periodo de amortización). Este documento

11/2005



9H2087359

también se revisa y valida centralizadamente al controlarse todos los movimientos de los abonos efectuados en una única cuenta.

4.2. Procedimientos administrativos en la relación con el Ministerio de Vivienda

La comunicación se realiza a través del portal habilitado para entidades financieras y Ministerio de Vivienda.

Con periodicidad mensual, se carga telemáticamente en el portal la información individualizada de cada préstamo, existiendo cinco modelos informativos:

- a) Solicitud subrogaciones: Se solicita conformidad a los expedientes autorizados y validados positivamente por La Caja para proceder a su formalización así como el reconocimiento de las ayudas otorgadas, tanto subsidiación como ayuda estatal directa a la entrada.
- b) Solicitud concesiones: Se solicita conformidad a los expedientes autorizados y validados positivamente por la Caja para proceder a su formalización así como el reconocimiento de las ayudas otorgadas, tanto subsidiación como ayuda estatal directa a la entrada.
- c) Liquidación Ayuda Estatal Directa a la Entrada: Se envía relación de las AEDES abonadas a cada préstamo para que el Ministerio de Vivienda proceda al reembolso.
- d) Liquidación intereses subsidiados: Se envía relación de la subsidiación aplicada a cada préstamo para que se proceda al reembolso.
- e) Envío movimientos financieros del préstamo: Se facilita el detalle individualizado de movimientos de los préstamos: formalización, amortización anticipada, disposición de promotor, cancelación anticipada, prórroga de subsidiación.

Además, en los dos primeros informativos, se envía al Ministerio de Vivienda la documentación original o copia compulsada de la documentación válida de acceso a la financiación cualificada descrita en el punto anterior.

4.3. Procedimiento de impago, fallido y recuperación

La tramitación en los supuestos de impago, fallido y recuperación es la misma que la de cualquier operación de préstamo.

La única salvedad, se produce en el momento del pase a litigio del préstamo, acto en el que se suspende la subsidiación del préstamo al haberse declarado el vencimiento anticipado del mismo y certificado su saldo, devengándose únicamente intereses de demora.

Al Ministerio de Vivienda se comunica esta situación mediante el envío de los movimientos financieros del préstamo.



9H2087360

11/2005

ANEXO 8
CARTAS DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL

STANDARD & POOR'S

C/ Marqués de Villamejor, 5 - Planta 1ª
28006 Madrid, Spain
Tel +34 91 389 69 69/57
Fax +34 91 389 69 49 / 46
www.standardandpoors.com

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.
Paseo de la Castellana, 143-7ª planta
28046 Madrid

Madrid, 2 de Junio de 2009

Referencia:

AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Muy Sres. míos:

De acuerdo con su petición para obtener ratings de los valores a emitir por el fondo arriba mencionado, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 160.000.000 Euros

Serie A (G): 143.000.000 Euros, rating preliminar "AAA"
Serie B: 11.200.000 Euros, rating preliminar "AA"
Serie C: 5.800.000 Euros, rating preliminar "BBB"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final, y antes de la fecha de desembolso, los ratings arriba indicados. Asimismo, le comunicamos que el rating que Standard & Poor's asignaría a los Bonos de la Serie A(G), previamente a la consideración del aval del Instituto de Crédito Oficial (ICO) sobre los Bonos de la citada Serie, sería "AAA".

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia, constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Standard & Poor's / JRT
Standard & Poor's España, S.A.

11/2005



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9H2087361



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

Madrid, 2 de junio de 2009

D. Luis Miralles
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.
Paseo de la Castellana 143, 7ª planta
28046 Madrid

Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid
Tel: (91) 310 1454
Fax: (91) 310 1911

Re: **AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Estimado Sr. Miralles:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo (definida en el folleto como "Fecha de Vencimiento Legal" en julio de 2036). Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación; otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores, no son medidos.

(P) Aaa para los bonos de la Clase A(G) (143.000.000 euros)
(P) Aaa para los bonos de la Clase B (11.200.000 euros)
(P) A3 para los bonos de la Clase C (5.800.000 euros)

Así mismo le comunico que la calificación provisional que Moody's Investors Service asignaría a los Bonos de Titulización de Activos de la Clase A(G) que serán emitidos por AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, Fondo de Titulización de Activos, previamente a la consideración de la garantía del ICO sobre los Bonos de la citada Clase, sería la siguiente:

(P) Aaa para los bonos de la Clase A(G) (143.000.000 euros)

En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la fecha de vencimiento legal de la operación en julio de 2036.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.rmbs@moodys.com.

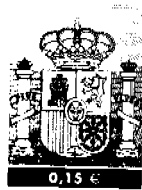
Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Caixa Galicia. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Mario Tarín Truchado
Analyst

ANEXO 9

COPIA DEL DOCUMENTO DE CONCESIÓN DE AVAL



9H2087362

11/2005



Instituto de Crédito Oficial

MODELO DE AVAL: BENEFICIARIO "EL FONDO DE TITULIZACIÓN".

Conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto de Crédito Oficial, en adelante ICO, de fecha 23 de abril de 2008, se fija en CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000 €) la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el ICO conforme a la Línea de Avales ICO-FTVPO 2008.

El presente Aval se concede a favor de AyT ICO-FTVPO Caixa Galicia; FTA (en adelante el "Avalado" o el "Fondo de Titulización"), Fondo de Titulización acogido a la referida Línea de Avales ICO-FTVPO 2008, de acuerdo a los términos, requisitos y condiciones establecidos tanto en el Convenio de Colaboración suscrito entre el ICO y Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia) (en adelante la "Entidad Cedente") en fecha 22 de septiembre de 2008 como en el Convenio de Colaboración suscrito entre el ICO y AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T.,S.A (en adelante la "Sociedad Gestora") en fecha 3 de noviembre de 2008.

Conforme a lo dispuesto en los citados Convenios y, por elección expresa de la Entidad Cedente, se designa, a efectos de la ejecución del Aval, como beneficiario del mismo a "el Fondo de Titulización" (en adelante el FT), tal y como este concepto se define posteriormente.

El Aval se regirá por los términos y condiciones que se establecen en el presente Documento de Aval, de acuerdo con la legislación existente sobre fondos de titulización, o en su defecto por la normativa civil o mercantil aplicable y su texto deberá coincidir, en lo referente a los términos generales del Aval, con lo dispuesto en los citados Convenio de Colaboración suscritos entre el ICO y la/s Entidad/es Cedente/s en fecha 22 de septiembre de 2008 y entre el ICO y la Sociedad Gestora en fecha 3 de noviembre de 2008. El texto de este Documento de Aval prevalecerá sobre cualquier otro en lo relativo a la regulación del Aval, en la medida que incorpora las características específicas de cada Aval.

1.- Objeto del Aval.

El ICO (Avalista), bajo la Línea de Avales ICO-FTVPO, garantiza, con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, y previo cumplimiento satisfactorio de las condiciones que, para la efectividad del Aval, se establecen en el apartado 4 siguiente, el pago de las obligaciones económicas exigibles (principal e intereses) al Fondo de Titulización (AyT ICO-FTVPO Caixa Galicia; FTA) FT y que se deriven de la emisión y suscripción de los Bonos (valores de renta fija) pertenecientes al (Tramo A(G)) (la "Serie o Tramo Avalado" y, los "Bonos Avalados"), por un Importe Efectivamente Avalado de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE EUROS(143.000.000 Euros).

El presente aval se extiende exclusivamente al principal e intereses correspondientes a los Bonos Avalados, que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos



Instituto de Crédito Oficial

los eventuales conceptos de gastos no detallados de forma expresa en este Documento de Aval.

2.- Características de los Bonos Avalados que se garantizan.

Las características principales Bonos Avalados son las siguientes:

- a) NOMBRE DE LA SERIE: Tramo A (G)
- b) NATURALEZA: Bonos de renta fija.
- c) EMISOR: AyT ICO-FTVPO Caixa Galicia; FTA
- d) IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA o Importe Efectivamente Avalado: 143.000.000
- e) AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES: Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- f) INTERESES: Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

3.- Vencimiento del aval.

El presente aval del ICO permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el total cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas, para el Fondo, de la emisión y suscripción de los Bonos Avalados.

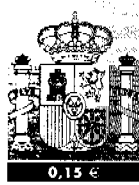
En todo caso, dicho aval dejará de surtir efectos y su ejecución no podrá ser exigida después del Vencimiento de los Bonos Avalados establecida entre las condiciones de la emisión reflejadas en el Folleto y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo. Si dicha fecha no fuera día hábil, el aval dejará de ser efectivo y devendrá no ejecutable a partir del primer día hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al ICO, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en el presente Documento de Aval, salvo que concurra el consentimiento expreso y previo a dicha alteración por parte del ICO.

4.- Efectividad del Aval.

La efectividad del Aval bajo el presente Documento de Aval, queda condicionada a:

- a) la confirmación como finales por las Agencias de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción o, en su defecto, de la Fecha de Desembolso, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de la/s Serie/s o Tramos de Bonos,
- b) que se pague al ICO la comisión prevista en la cláusula 6 siguiente.



9H2087363

11/2008



Instituto de Crédito Oficial

c) que los Bonos Avalados por el ICO estén admitidos a cotización en un mercado secundario organizado en un plazo no superior a un (1) mes desde la fecha de desembolso de los Bonos Avalados.

d) la remisión al ICO de la siguiente documentación:

- Una copia autorizada de la Escritura de constitución del FT.
- Un ejemplar del Folleto informativo del fondo (el "Folleto" o el "Folleto de Emisión") registrado en la CNMV.
- Una copia de las cartas de al menos dos (2) Agencias de Calificación o Rating de las señaladas en la estipulación Cuarta del Convenio ICO con las Entidades de Crédito, es decir, i) Standard & Poors; ii) Moody's; y iii) Fitch Ratings, relativas a la calificación crediticia provisional (y de la definitiva, una vez emitida) otorgadas a cada una de las Series Avaladas. Dicha calificación crediticia deberá ser como mínimo de Triple A previa a la concesión del Aval.
- Certificación de la Entidad Cedente, manifestando que la cartera total de préstamos o créditos cedidos al Fondo reúne los requisitos expuestos en el apartado 3.1. de la Estipulación Tercera, del Convenio de Colaboración, suscrito el 22 de Septiembre de 2008 entre el ICO y la Entidad Cedente.
- Certificación de la Sociedad Gestora manifestando la cantidad correspondiente al Importe Efectivamente Avalado por la Entidad Cedente; y una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al FT.
- Una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

5.- Ejecución y Pago del Aval.

5.1.- Supuestos de ejecución y pago del aval.

El presente Aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del ICO se ejecutará, en cualquier fecha de pago de los Bonos Avalados o en su Fecha de Vencimiento de acuerdo con lo previsto en el Folleto de Emisión y en la Escritura de Constitución del Fondo, en la que el FT no tuviera recursos disponibles para abonar los intereses o el principal de los Bonos Avalados, de acuerdo con los órdenes de prelación de pagos del FT, y por la cantidad que sea necesaria para atender dichos intereses o principal, una vez agotados dichos recursos disponibles del FT.



Instituto de Crédito Oficial

5.2.- Procedimiento de ejecución del aval:

La ejecución del Aval del ICO se llevará a cabo tras el envío de una comunicación escrita (la "Notificación de Ejecución") dirigida al ICO, por la Sociedad Gestora, actuando, en nombre y representación del FT.

La Notificación de Ejecución presentada incluirá:

- a) la concurrencia, mediante documento acreditativo suficiente, a satisfacción del ICO, de las situaciones descritas de insuficiencia de recursos disponibles para abonar los intereses o el principal;
- b) indicación de los importes reclamados, por cada uno de tales conceptos; y

5.3.- Pago del Aval por el ICO.

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada solicitud de ejecución del Aval del ICO, será realizado, previa comprobación del ICO, en el plazo máximo de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Ejecución, mediante abono de las cantidades en la cuenta que corresponda. El ICO informará a la Sociedad Gestora del pago realizado, en el mismo día en que el pago se haya producido.

La Sociedad Gestora otorgará por la recepción del pago del Aval en la cuenta del beneficiario, y sin necesidad de ratificación, la más eficaz carta de pago sobre las cantidades recibidas del ICO.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para adelantar a los Tenedores de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval, correspondiendo al propio Fondo de Titulización soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

5.4.- Efectos del Pago. Subrogación.

Las cantidades abonadas por el ICO, en virtud del presente Aval del ICO, constituirán una obligación del Fondo de Titulización a favor del ICO, subrogándose éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.839 del Código Civil, en todos los derechos que los acreedores (los Tenedores de los Bonos Avalados) ostentasen contra el deudor (el Fondo de Titulización).

En caso de que existan mejoras de crédito articuladas para adelantar a los Tenedores de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval, el proveedor de dicha mejora se subrogará en la posición de beneficiario del Aval y el pago del Aval se hará a la cuenta que así





9H2087364

11/2005



Instituto de Crédito Oficial

indique la Sociedad Gestora al ICO, extinguiéndose la obligación legal de pago por el ICO al anterior beneficiario del Aval. Para ello, la Sociedad Gestora deberá comunicar al ICO en caso de que su uso se haga efectivo, quién es el proveedor (y las instrucciones de pago correspondientes al mismo) de dicha mejora.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del ICO, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie o Tramo Avalado, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a todos los recursos disponibles del FT, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos para el FT, en su Escritura de Constitución y/o en el correspondiente Folleto.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del ICO, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso de los Bonos de la Serie Avalada, la Sociedad Gestora del FT calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar el ICO, conforme a las reglas anteriores.

6.- Comisión del Aval.

La prestación y el otorgamiento del Aval devengarán una comisión única de treinta (30) puntos básicos, que se calcularán sobre el Importe Efectivamente Avalado por el ICO en el FT. La comisión asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL EUROS (429.000 €).

La comisión se liquidará por el ICO una vez constituido el FT y deberá satisfacerse por el mismo, en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de la fecha de constitución del Fondo, quedando condicionada la efectividad del Aval, junto con el resto de requisitos ya mencionados anteriormente en el punto 4, al pago de dicha comisión.

La comisión se satisfará mediante pago directo a través de Sistema Target2:

Pago a: Instituto de Crédito Oficial, Madrid
Código BIC/SWIFT: ICROESMM

7.- Legislación aplicable.

El presente Documento de Aval se regirá, en primer término, por las Estipulaciones contenidas en el mismo y, en lo que en ellas no estuviera previsto, se estará a lo dispuesto por el derecho privado español.

8.- Jurisdicción competente.

Para dirimir cualquier cuestión derivada de la interpretación, aplicación o cumplimiento de lo establecido en el presente Documento de Aval, ambas partes se



Instituto de Crédito Oficial

someten, en renuncia expresa a su propio fuero, si lo hubiese, a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

9.- Comunicaciones.

Todas las comunicaciones en general entre las partes que se refieran a este documento o deriven del mismo se entenderán debidamente realizadas cuando, en los plazos establecidos para cada tipo de comunicación, se lleven a cabo mediante télex, telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión, telegrama o cable dirigidos al respectivo domicilio de cada una de las partes.

Cualquier modificación en los domicilios señalados no tendrá ningún efecto mientras no haya sido notificada de forma fehaciente al ICO o a AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T.,S.A, según sea el caso, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

Se señalan como domicilio y números indicativos de teléfono, telefax y correo electrónico de las partes, a los efectos del presente Documento de Aval, los siguientes:

a) Para el INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

- Para comunicaciones a todos los efectos se señalan los siguientes :

Att: Área de Mercados Financieros.
Paseo del Prado, 4
28014. Madrid.
T. +34 91 592 18 43/ +34 91 592 15 11
Fax. +34 91 592 15 99
Correo electrónico: ftvpo@ico.es

b) Para AHORRO Y TITULIZACIÓN S.G.F.T.,S.A

Att. D. Luis Miralles García.
Director General
Pº de la Castellana 143, 7ª Planta.
28046 Madrid.
Tfno.: 91 531 13 87
Fax.:91 5567 16 33
Correo electrónico: ayt@ceca.es

10.- Relación entre los distintos documentos comprensivos del Aval.

Los términos y condiciones previstos en el presente Documento de Aval deberán ser reflejados fielmente tanto en el Folleto de Emisión como en la Escritura de Constitución del Fondo, y prevalecerán frente a lo dispuesto en cualquier otro documento, en el supuesto de existir discrepancia o contradicción, que contemple la regulación del presente Aval prestado por el ICO.



9H2087365

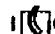
11/2005



Instituto de Crédito Oficial

11.- Definiciones.

Todos los términos que se recogen en este documento si no se encuentran definidos en el mismo, tendrán el significado que se les otorga en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Entidad Cedente y el ICO, con fecha 22 de Septiembre de 2008 y en el Convenio de Colaboración entre la Sociedad Gestora y el ICO, suscrito en fecha 3 de noviembre de 2008.

 Instituto de Crédito Oficial
ANTONIO CORDERO
Deputy Director of Treasury & Capital Markets

En Madrid, a 9 de Junio de 2009

ES SEGUNDA COPIA DE SU MATRIZ, en la que
dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes,
según intervienen, la expido en ciento cuarenta y un folios
de papel timbrado del Estado serie 9H, número: 2087225 y
los ciento cuarenta siguientes en orden correlativos. En
Madrid, a nueve de junio de dos mil nueve. **DOY FE.** -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 160.000.000 €
Números: 2,7
Derechos: 7.604,58 €
REAL DECRETO LEY 6/2000

FE PÚBLICA
NOTARIAL





9F6131735

10/2008



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
 C/ Serrano, 92, 1º
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28006 MADRID
 andresdominguez@notariado.org

9422

REQUERIMIENTO A INSTANCIA DE CAJA DE AHORROS DE GALICIA. -----

NÚMERO: MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE. -----

En Madrid, a nueve de junio de dos mil nueve. -----

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la misma, -----

----- **DOY FE:** -----

Que he sido requerido por **CAJA DE AHORROS DE GALICIA** con domicilio en A Coruña, Rúa Nueva, 30, y C.I.F. G-15028947, a los siguientes fines: -----

Para que deje unido a esta matriz, impreso en papel, el contenido de un CD, que integra el Anexo 5 de la Escritura de Constitución del Fondo **AyT ICO-FTVPO CAIXA GALICIA, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, autorizada por mí, con esta misma fecha, con el número 1.955 de orden de mi protocolo; en el cual se recoge la información relativa a los Préstamos Hipotecarios y a las características básicas de los Certificados de Transmisión de

Hipoteca a que en dicho anexo se hace referencia. -----

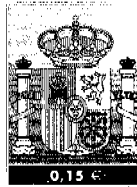
El contenido íntegro de dicho CD, impreso en papel,
queda unido a la presente.-----

Del contenido total de esta acta, extendida en el presente
único folio de papel exclusivo para documentos notariales,
el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario,
doy fe.-----

Signado: Andrés Domínguez Nafría. Rubricado y sellado.---

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

10/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

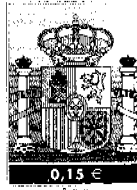
9F6131737

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha Informada, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Uplink, Saldo, Plazo, Tipo de Préstamo, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Margen, Frecuencia, Registro Propietario, Libro, Folio, Finca. Contains 222 rows of financial data.

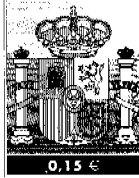
ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Alto número	Fecha	Entidad	Certificado de Transmisión de Hipoteca	Importe Inicial	Saldo Vto.	Fecha de Pago	Tipo de Pago	Periodicidad	Tipos de Interés	Índice de referencia	Margen s/Índice	Frecuencia Rev. Tipo	Registro Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca
223	09/05/2009	2091	0152010411057000	88.924,56	80.959,70	03/10/2009	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	77	39913
224	09/05/2009	2091	0200019720000006	89.960,63	80.957,22	12/02/2007	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	89	39919
225	09/05/2009	2091	0103011730000002	87.000,00	80.901,58	27/03/2007	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.232	446	180	39847
226	09/05/2009	2091	0152010411057000	89.032,35	80.765,48	29/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	184	39964
227	09/05/2009	2091	0238003767000000	87.145,89	80.756,64	01/02/2007	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	186	39984
228	09/05/2009	2091	0200039959000007	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	187	39984
229	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	188	39984
230	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	189	39984
231	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	190	39984
232	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	191	39984
233	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	192	39984
234	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	193	39984
235	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	194	39984
236	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	195	39984
237	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	196	39984
238	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	197	39984
239	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	198	39984
240	09/05/2009	2091	0200039959000002	88.960,63	80.744,06	06/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.234	447	199	39984
241	09/05/2009	2091	0176034830000001	84.000,00	80.644,81	16/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.181	158	233	18656
242	09/05/2009	2091	0152010411057000	86.782,84	80.640,03	27/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.154	153	133	18661
243	09/05/2009	2091	0152010411057000	86.471,27	80.521,02	23/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.154	153	134	18662
244	09/05/2009	2091	0238003767000000	85.228,72	80.516,20	23/11/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.154	153	135	18663
245	09/05/2009	2091	0238003767000000	85.228,72	80.433,21	29/12/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.154	153	136	18664
246	09/05/2009	2091	0394001881000006	82.487,62	80.403,09	19/04/2007	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	67	19574
247	09/05/2009	2091	0152010411057000	88.562,35	80.308,98	20/08/2005	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	99	19599
248	09/05/2009	2091	0200039959000002	85.118,30	80.253,28	12/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	89	19599
249	09/05/2009	2091	0200039959000002	85.118,30	80.253,28	12/08/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	90	19599
250	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	93	19587
251	09/05/2009	2091	0543001790230001	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	94	19587
252	09/05/2009	2091	0543001790230001	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	95	19587
253	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	96	19587
254	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	97	19587
255	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	98	19587
256	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	99	19587
257	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	100	19587
258	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	101	19587
259	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	102	19587
260	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	103	19587
261	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	104	19587
262	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	105	19587
263	09/05/2009	2091	0354300179023007	86.772,94	80.238,44	21/07/2006	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	106	19587
264	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	85	19585
265	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	86	19585
266	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	87	19585
267	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	88	19585
268	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	89	19585
269	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	90	19585
270	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	91	19585
271	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	92	19585
272	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	93	19585
273	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	94	19585
274	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	95	19585
275	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	96	19585
276	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	97	19585
277	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	98	19585
278	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	99	19585
279	09/05/2009	2091	0209019173000006	88.000,00	80.178,10	25/08/2003	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	CARBALLO	1.231	167	100	



ANEXO P-éstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe Incidit, Saldo Vivo, Fecha Formalización, Fecha Amortización, Previsión de Cuentas, Interés Fv, Interés, Tipo, Índice de Referencia, Margen S/indicial, Frecuencia Rev. Tipo, Régimen modalidad, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table contains 370 rows of mortgage data.



AMEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto. número, Fecha, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe, Saldo, Fecha Formalización, Fecha Vencimiento, Tipo de Amortización, Frecuencia, Interés, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Margen, Frecuencia Rev. Tipo, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Finca. Contains 51 rows of mortgage data.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Año Financiero	Fecha	Entidad	Certificación Transmisión	Importe (Cifras)	Solvo (Cifras)	Plazo (Años)	Tipología	País	Intereses (%)	Tipología Intereses (%)	Índice de Referencia	Margen %/Índice	Frecuencia Rev. Tipo	Registro Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca
519	09/06/2009	2091	0157004051000007	80.565.75	74.521.18	05/02/2007	08/10/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	745	306	37A	31485
520	09/06/2009	2091	010102268090010004	80.569.75	74.484.43	01/02/2006	21/08/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	745	306	37B	31475
521	09/06/2009	2091	0300087950010002	83.319.00	74.478.18	27/04/2006	11/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	745	306	41	31489
522	09/06/2009	2091	0651010792000008	184.000.00	74.473.37	24/05/2006	14/10/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	123	31981
523	09/06/2009	2091	0200034890060008	29.960.00	74.468.75	05/11/2006	14/10/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	124	31978
524	09/06/2009	2091	0200038134194005	87.185.58	74.387.24	25/04/2006	17/10/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	135	31982
525	09/06/2009	2091	0200038134133003	87.185.58	74.387.24	11/04/2006	17/10/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	129	31987
526	09/06/2009	2091	0200038134160008	81.326.77	74.366.04	12/04/2006	17/10/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	138	31986
527	09/06/2009	2091	0200038134160008	81.326.77	74.366.04	19/12/2006	15/11/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	124	31982
528	09/06/2009	2091	0200038134214001	84.009.43	74.240.56	18/01/2006	16/11/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	752	311	139	31997
529	09/06/2009	2091	0200038134214001	80.381.67	74.228.39	01/09/2007	28/09/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02.05	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	757	314	47	30920
530	09/06/2009	2091	0110019505000007	80.400.00	74.172.77	22/02/2006	22/02/2033	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	757	314	40	31038
531	09/06/2009	2091	0110019505000007	80.000.00	74.161.41	07/03/2007	25/10/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	742	304	12	31327
532	09/06/2009	2091	0110019505000007	80.000.00	74.161.41	15/02/2007	25/10/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	742	304	12	31327
533	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	18/02/2007	31/03/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
534	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	15/02/2007	31/03/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
535	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	15/02/2007	28/02/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
536	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	21/02/2007	27/05/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
537	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	21/02/2007	03/07/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
538	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	21/02/2007	27/05/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
539	09/06/2009	2091	0108011665000000	80.000.00	74.134.77	26/07/2007	21/07/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	INFORTE DE LEMC	687	268	213	26573
540	09/06/2009	2091	0470035980000004	78.305.20	74.087.38	26/07/2007	26/03/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
541	09/06/2009	2091	0470035980000004	85.588.96	74.043.96	01/02/2007	13/02/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
542	09/06/2009	2091	0380088465000004	85.788.82	74.023.68	13/02/2007	13/02/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
543	09/06/2009	2091	0380088465000004	85.788.82	74.023.68	24/11/2006	22/10/2028	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
544	09/06/2009	2091	0380088465000004	80.568.87	73.897.70	21/10/2006	21/10/2028	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
545	09/06/2009	2091	0108011641000000	80.000.00	73.877.75	27/11/2006	27/11/2028	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
546	09/06/2009	2091	0108011641000000	80.000.00	73.877.75	02/02/2007	11/04/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
547	09/06/2009	2091	0300087950010002	84.002.08	73.865.12	13/06/2006	16/06/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
548	09/06/2009	2091	0300087950010002	85.475.00	73.818.35	20/07/2006	25/10/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
549	09/06/2009	2091	0300087950010002	81.585.78	73.773.53	19/04/2007	23/10/2022	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
550	09/06/2009	2091	0300087950010002	82.368.15	73.728.23	23/08/2006	31/08/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
551	09/06/2009	2091	0200038134158002	86.331.55	73.688.64	14/04/2006	11/09/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
552	09/06/2009	2091	0200038134158002	86.331.55	73.688.64	11/04/2006	11/09/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
553	09/06/2009	2091	0200038134170009	86.391.55	73.688.64	13/04/2006	17/12/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
554	09/06/2009	2091	0200038134170009	86.391.55	73.688.64	13/04/2006	17/12/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
555	09/06/2009	2091	0178004246000001	86.391.55	73.688.64	13/06/2007	05/04/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
556	09/06/2009	2091	0200038134170009	86.391.55	73.688.64	13/06/2007	17/04/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
557	09/06/2009	2091	0200038134170009	83.665.00	73.652.76	13/12/2006	17/04/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
558	09/06/2009	2091	0200038134170009	80.272.86	73.597.47	15/08/2006	15/08/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
559	09/06/2009	2091	0200038134170009	85.728.18	73.558.12	12/06/2006	08/07/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
560	09/06/2009	2091	0200038134170009	85.475.00	73.543.70	09/03/2006	20/05/2031	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
561	09/06/2009	2091	0072006665000003	78.852.70	73.480.92	19/12/2006	05/07/2032	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
562	09/06/2009	2091	0072006665000003	85.475.00	73.357.25	27/04/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
563	09/06/2009	2091	0200038134170009	79.995.89	73.352.53	27/11/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
564	09/06/2009	2091	0200038134170009	86.889.07	73.312.03	22/08/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
565	09/06/2009	2091	0405006320043005	76.176.43	73.258.23	10/08/2007	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
566	09/06/2009	2091	0405006320043005	82.204.08	73.238.23	21/09/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
567	09/06/2009	2091	0405006320043005	79.851.12	73.228.86	30/11/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
568	09/06/2009	2091	0622004235018007	82.328.00	73.178.18	29/12/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
570	09/06/2009	2091	0072006665000003	78.473.65	73.132.18	29/12/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
571	09/06/2009	2091	0301068231000001	77.600.00	73.128.18	20/07/2007	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787	312	92	44850
572	09/06/2009	2091	0405006320043005	79.709.48	73.108.34	18/08/2006	19/07/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 05.08	0	ANUAL	VIVENHOLUGO	787			

10/2008

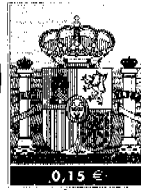


EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9F6131740

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe, Subvención, Fecha de Formalización, Fecha de Plazo, Tipo de Amortización, Frecuencia, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Margen, Frecuencia, Rev Tipo, Folio, Libro, Tomo, Registro Propiedad, Finca. Contains 65 rows of mortgage data.



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

9F6131741

ANEXO Préstamos Hipotecarios (Contratos de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Atrib. número, Fecha, Inscripción, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe, Saldo, Fecha de Formalización, Fecha de Vencimiento, Tipo de Pagar, Índice de Referencia, Margen, Frecuencia, Registro, Tomo, Libro, Folio, Finca. Contains 814 rows of data.

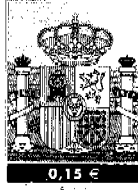
ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Código	Fecha	Entidad	Cantidad de Hipoteca	Importe	Saldo Vivo	Fecha de Pago	Plazo	Tipo de Pago	Intereses (%)	Tipo	Índice de Referencia	Margen %	Frecuencia	Rev. Tipo	Registro Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca
815	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	01/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	141	63484
816	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	23/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2415	992	74	63480
817	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	19/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	71	63480
818	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	19/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	79	63453
819	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	13/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	137	63482
820	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	01/02/2005	08/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	97	63434
821	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	04/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	864	96	63400
822	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	16/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	35	63432
823	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	30/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	21	63462
824	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	15/02/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2129	859	97	65161
825	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		ERROILIA CORUÑA	2210	899	105	65163
826	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		ERROILIA CORUÑA	2210	899	97	65157
827	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		ERROILIA CORUÑA	2210	899	93	65157
828	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		ERROILIA CORUÑA	2210	899	95	65156
829	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		ERROILIA CORUÑA	2237	914	35	65156
830	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	14/12/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2268	853	16	44471
831	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	05/02/2024	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2108	853	16	44471
832	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	26/11/2023	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2297	937	209	69119
833	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	133	69194
834	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	93	69174
835	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	125	69190
836	09/06/2009	2091	100000000000000	83.300,00	69.743,53	02/02/2005	13/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	09	69172
837	09/06/2009	2091	079200015324007	78.309,05	69.727,07	20/03/2006	13/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	181	69206
838	09/06/2009	2091	079200015324007	78.309,05	69.727,07	20/03/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	9	69132
839	09/06/2009	2091	079200015324007	78.304,57	69.727,07	20/03/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	17	69132
840	09/06/2009	2091	079200015324007	78.304,57	69.727,07	20/03/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	135	69195
841	09/06/2009	2091	079200015321006	78.285,62	69.719,15	20/03/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	181	69218
842	09/06/2009	2091	079200015329603	78.248,80	69.677,83	20/03/2006	13/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	145	69209
843	09/06/2009	2091	079200015329603	78.215,00	69.647,82	04/04/2008	13/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	163	69209
844	09/06/2009	2091	079200015329603	82.859,40	69.641,92	14/01/2005	13/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	05	69170
845	09/06/2009	2091	050500336694007	82.932,69	69.606,83	13/08/2006	12/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	13	69132
846	09/06/2009	2091	050500336694007	82.932,69	69.606,83	13/08/2006	12/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	13	69132
847	09/06/2009	2091	034406512860002	73.997,78	69.539,20	09/03/2007	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	9	69132
848	09/06/2009	2091	000000007092001	82.864,00	69.537,73	22/12/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	31	39143
849	09/06/2009	2091	0792000153197006	76.076,17	69.524,04	16/03/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	63	69159
850	09/06/2009	2091	000000007092001	82.838,40	69.516,06	22/12/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	147	69201
851	09/06/2009	2091	000000007092001	87.105,14	69.501,32	16/09/2007	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	95	69175
852	09/06/2009	2091	000000007092001	74.469,90	69.489,78	23/04/2007	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	5	69128
853	09/06/2009	2091	030000326516300	86.475,00	69.467,42	22/02/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	11	69186
854	09/06/2009	2091	030000326516300	86.475,00	69.467,42	22/02/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	5	69186
855	09/06/2009	2091	0792000153172000	77.991,09	69.444,30	14/03/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	11	69186
856	09/06/2009	2091	0200007966253009	85.475,00	69.408,18	04/05/2008	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	17	69186
857	09/06/2009	2091	0200007966253009	85.475,00	69.408,18	04/05/2008	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	17	69186
858	09/06/2009	2091	000000007092001	87.325,71	69.399,25	30/12/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	5	69186
859	09/06/2009	2091	000000007092001	87.325,71	69.399,25	30/12/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	5	69186
860	09/06/2009	2091	020000000000000	73.513,50	69.377,29	18/12/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	57	69150
861	09/06/2009	2091	000000000000000	95.175,61	69.354,04	06/05/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	149	69202
862	09/06/2009	2091	000000000000000	85.475,00	69.336,93	09/03/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	19	69137
863	09/06/2009	2091	030000326516300	85.475,00	69.336,93	09/03/2006	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	37	69137
864	09/06/2009	2091	000000000000000	74.549,90	69.324,65	12/03/2007	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	3	69129
865	09/06/2009	2091	000000000000000	74.549,90	69.324,65	12/03/2007	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	3	69129
866	09/06/2009	2091	000000007092001	82.581,60	69.300,68	22/12/2004	11/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	118	69187
867	09/06/2009	2091	039400254060001	78.500,00	69.278,90	11/03/2007	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	118	69187
868	09/06/2009	2091	000000000000000	84.803,47	69.249,28	14/03/2007	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	195	69225
869	09/06/2009	2091	000000000000000	84.803,47	69.249,28	14/03/2007	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	195	69225
870	09/06/2009	2091	020000000000000	90.242,80	69.202,10	04/09/2005	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	99	69177
871	09/06/2009	2091	040500000000000	85.475,00	69.199,97	04/12/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	23	69139
872	09/06/2009	2091	064510081100003	75.444,44	69.179,07	04/12/2006	10/04/2025	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	PLAN VIDA 02-05	0	ANUAL		FERROL	2300	938	115	69185



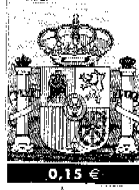
ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto. número, Fecha, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe Inicial, Saldo Waj, Fecha Formalización, Fecha de Plazo, Tipo de Hipoteca, Interés (iv), Interés (iv) Actual, Tipo, Índice de Referencia, Magnitud, Frecuencia, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table contains 562 rows of data.



Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha información, Entidad, Condiciones de hipoteca, Importe, Saldo vivo, Fecha amortización, Fecha inicio, Tipo de hipoteca, Tipo de interés, Índice de referencia, Merjente, Frecuencia Rev, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Fisco. The table lists mortgage loan details for various entities and dates.



ANEXO
Presupuestos hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipotecas)

Table with columns: Años, Fecha, Entidad, Certificado de Hipoteca, Importe, Tipo, Índice de referencia, Margen, Frecuencia, Rev Tipo, Registro, Tomo, Libro, Folio, Finca. Contains 125 rows of mortgage data.

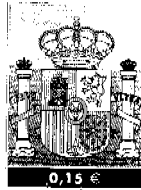
ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Aut. numérico	Fecha Información	Entidad	Certificado de Transmisión de Hipoteca	Importe Inicial	Saldo Vivo	Fecha Finalización	Fecha Finalización	Tipología	Precedencia	Intereses / V	Interés Actual	Índice de referencia	Margen s/Índice	Frecuencia	Registro Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca
1250	09/06/2009	2091	0525007250650006	74.525,60	63.312,04	28/03/2005	19/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	113	34084
1251	09/06/2009	2091	0628004918000001	71.994,56	63.276,07	09/05/2007	19/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	389	54	34086
1252	09/06/2009	2091	0398970546900006	67.312,80	63.242,70	21/05/2007	19/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	389	203	34087
1262	09/06/2009	2091	0430002815000002	67.760,00	63.208,32	29/07/2004	19/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	214	34090
1263	09/06/2009	2091	0239001540000007	62.315,66	63.203,28	28/07/2004	04/04/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	381	128	34090
1264	09/06/2009	2091	0430000790000005	67.700,00	63.172,58	26/04/2007	23/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	223	34174
1265	09/06/2009	2091	0310002561300003	85.475,00	63.161,06	20/03/2006	19/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	93	34046
1266	09/06/2009	2091	0379000767000006	70.855,00	63.120,78	10/03/2007	04/04/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1349	391	171	34122
1267	09/06/2009	2091	0565003348000005	71.751,27	63.095,91	12/06/2007	29/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1349	391	185	34156
1269	09/06/2009	2091	0160022500000005	72.825,99	63.073,76	01/02/2007	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1349	391	185	34156
1270	09/06/2009	2091	0206008151000003	78.748,61	63.050,03	27/05/2007	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1349	391	185	34156
1272	09/06/2009	2091	0300009695100003	73.600,00	63.031,78	27/05/2007	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1349	391	91	34028
1273	09/06/2009	2091	0300009695100003	66.468,20	63.003,26	20/09/2007	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1347	389	77	34028
1274	09/06/2009	2091	0000000000000000	74.934,40	62.974,56	05/09/2005	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	222	33948
1275	09/06/2009	2091	0165912595100003	75.003,20	62.938,17	29/12/2004	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	127	34078
1276	09/06/2009	2091	0000000000000000	72.880,00	62.833,61	17/04/2006	17/04/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	224	33950
1277	09/06/2009	2091	0000000000000000	73.451,20	62.817,31	05/08/2005	17/05/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	205	33926
1281	09/06/2009	2091	0300007952000004	68.496,00	62.803,37	18/05/2007	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	33	33964
1282	09/06/2009	2091	0301067920000004	69.718,00	62.801,51	06/07/2006	22/03/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1347	389	209	33930
1283	09/06/2009	2091	0301067920000004	69.236,00	62.807,36	21/09/2006	03/05/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	209	33930
1285	09/06/2009	2091	0301067920000004	71.787,20	62.807,36	21/09/2006	03/05/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	159	34108
1286	09/06/2009	2091	0503005953000003	66.000,00	62.758,23	24/11/2005	17/05/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	157	34108
1287	09/06/2009	2091	0072006564000002	68.178,04	62.758,23	11/05/2007	17/05/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	147	34098
1288	09/06/2009	2091	0065001356802003	62.745,81	62.739,02	25/04/2006	05/07/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	211	34126
1289	09/06/2009	2091	0000000000000000	71.777,49	62.721,43	14/11/2005	13/07/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	208	34126
1290	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.960,00	62.686,97	23/01/2005	30/07/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1348	391	181	34142
1291	09/06/2009	2091	0123002483000000	66.960,00	62.686,97	11/05/2007	30/07/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO Nº 2	1348	391	213	34164
1292	09/06/2009	2091	0000000000000000	84.803,47	62.672,00	11/05/2007	03/08/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	391	81	34032
1293	09/06/2009	2091	0000000000000000	67.160,00	62.672,00	12/04/2007	12/08/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	392	23	33974
1294	09/06/2009	2091	0000000000000000	74.690,80	62.668,75	12/04/2007	12/08/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1349	392	61	34230
1295	09/06/2009	2091	0000000000000000	68.989,51	62.653,73	25/12/2004	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	73	34250
1296	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.274,00	62.622,00	04/10/2006	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	54	34218
1297	09/06/2009	2091	0000000000000000	68.272,00	62.622,00	04/10/2006	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	41	34218
1298	09/06/2009	2091	0000000000000000	71.765,01	62.604,15	15/05/2007	09/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	19	34188
1299	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.513,29	24/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	33	34210
1300	09/06/2009	2091	0000000000000000	72.800,00	62.507,04	22/04/2005	06/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	15	34192
1301	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.848,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1302	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1303	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1304	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1305	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1306	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1307	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1308	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1309	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1310	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1311	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1312	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1313	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1314	09/06/2009	2091	0000000000000000	66.970,00	62.485,96	23/11/2005	01/02/2026	FRANCES	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	SANTIAGO 2	1350	392	25	34022
1315	09/06/2009	2091	0000000000000000																



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha, Entidad, Transmisión de Hipoteca, Importe Inicial, Saldo Vivo, Fecha Formulación, Plazo, Tipo de Pago, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Margen, Frecuencia Rev, Tipo, Registro, Realidad, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table contains 145 rows of mortgage loan data.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto. número, Fecha Informacion, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe Inicial, Spido Vivo, Fecha Formalización, Fecha Financiamiento, Fecha Amortización, Frecuencia Pago, Interés IV, Tipo Interés, Índice de referencia, Magnitud Índice, Rev. Tipo, Registro Prioritario, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table contains 155 rows of mortgage data.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Auto número	Fecha Información	Endeud	C. Certificado de Transmisión de Hipoteca	Importe	Saldo Inicial	Fecha	Moneda	Tipo	Índice de Referencia	Margen	Frecuencia Rev. Tipo	Registro Propiedad	Tomos	Libro	Folio	Finca
1556	09/06/2009	2091	010001000500000000	74.000,00	58.274,10	02/07/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	212	16507
1557	09/05/2009	2091	02110114015000	89.717,41	58.281,00	03/07/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	214	16508
1558	09/05/2009	2091	0525002974000001	86.950,00	59.259,63	14/05/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	202	16509
1559	09/06/2009	2091	0905003366080001	84.684,14	59.208,13	14/03/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	182	16510
1560	09/06/2009	2091	0900094107000000	82.475,00	58.198,16	09/03/2008	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	198	16511
1561	09/06/2009	2091	0300071561100000	85.127,90	58.198,16	13/06/2008	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	186	16512
1562	09/06/2009	2091	0301162603400000	86.351,00	58.182,85	11/12/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	172	16513
1563	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.475,00	58.132,57	13/09/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	170	16514
1564	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.500,00	58.105,10	21/02/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	184	16483
1565	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.103,33	58.103,33	27/04/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	184	16483
1566	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.700,00	58.026,34	23/12/2003	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	200	16498
1567	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.843,00	58.026,34	23/12/2003	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	200	16498
1568	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.658,57	58.003,13	20/12/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1073	219	206	16504
1569	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.000,00	57.988,94	06/07/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	125	16859
1570	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.000,00	57.915,00	22/12/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	122	16827
1571	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.127,80	57.862,65	24/09/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	136	16834
1572	09/06/2009	2091	0300087356110003	89.795,96	57.877,26	30/11/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	138	16835
1573	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.251,20	57.854,71	21/02/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	140	16835
1574	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.281,62	57.854,71	21/02/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	140	16835
1575	09/06/2009	2091	0300087356110003	88.488,73	57.809,30	15/02/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	148	16840
1576	09/06/2009	2091	0300087356110003	80.277,00	57.800,06	23/06/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	124	16828
1577	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.800,00	57.710,15	10/09/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	132	16832
1578	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.000,00	57.683,92	09/05/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	144	16826
1579	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.400,00	57.644,71	02/08/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	134	16833
1580	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.590,50	57.569,85	15/05/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	148	16840
1581	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.540,00	57.517,89	10/04/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	128	16830
1582	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.475,00	57.439,52	23/11/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	132	16832
1583	09/06/2009	2091	0300087356110003	89.906,00	57.454,63	26/04/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	144	16826
1584	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.570,00	57.427,98	23/07/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	144	16826
1585	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.570,00	57.395,54	19/04/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	184	17326
1586	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.570,00	57.382,62	15/02/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	181	17329
1587	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.764,23	57.370,31	30/08/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	189	17333
1588	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.540,00	57.370,31	30/08/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	197	17335
1589	09/06/2009	2091	0300087356110003	85.475,00	57.354,96	21/06/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	203	17332
1590	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.570,00	57.290,64	02/03/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	221	17344
1591	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.803,47	57.290,64	11/01/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	223	17345
1592	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.024,00	57.276,04	18/06/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	223	17345
1593	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.370,00	57.266,00	19/04/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	223	17345
1594	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.290,00	57.191,16	03/05/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	223	17345
1595	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.000,00	57.149,57	02/11/2005	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	211	17346
1596	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.033,49	57.127,28	12/09/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	215	17341
1597	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.033,49	57.127,28	12/09/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	217	17342
1598	09/06/2009	2091	0300087356110003	69.700,00	57.094,72	15/05/2007	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	193	17330
1599	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.024,00	57.089,88	05/10/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	207	17337
1600	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.024,00	57.074,88	05/10/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	207	17337
1601	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.430,00	57.068,81	29/12/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	207	17337
1602	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.430,00	57.068,81	29/12/2006	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	207	17337
1603	09/06/2009	2091	0300087356110003	81.033,49	57.055,73	13/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	41	17421
1604	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.024,00	57.055,73	13/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	39	17419
1605	09/06/2009	2091	0300087356110003	82.024,00	57.055,73	13/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	30	17422
1606	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1607	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1608	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1609	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1610	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1611	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1612	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1613	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657,00	57.020,29	12/05/2004	FRANCS	VARIABLE	PLAN VDA 02-05	0	ANUAL	NOIALA CORUÑA	1085	223	37	17422
1614	09/06/2009	2091	0300087356110003	84.657												



ANEXO Hipotecas (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto. número, Fecha, Entidad, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe, Saldo Vivo, Fecha Formalización, Fecha Finalización, Tipo Amortización, Ejecución, Tipo, Interés (y), Interés (y) Actual, Tipo, Índice de referencia, Margen, Recy. Tipo, Registro Propiedad, Total, Folio, Ficha. Contains 170 rows of mortgage data.



ANEXO Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto numérico, Fecha información, Entidad, Certificado de Hipoteca, Importe total, Saldo vivo, Fecha formalización, Fecha inscripción, Tipo de interés, Tipo de interés IV, Tipo de interés, Métrica, Frecuencia, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Ficha. The table contains 185 rows of data.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Auto. numérico	Fecha Informacion	Entidad	Código de Transmisión	Importe Inicial	Saldo Vivo	Fecha Formalización	Fecha Finalización	Tipología	Frecuencia	Interés (%)	Tipología	Índice de Referencia	Margen s/Índice	Registro Proptade	Tomo	Libro	Folio	Finca
1851	09/06/2009	2091	0405200348614004	54 909,31	52 874,87	12/05/2004	22/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	Actual	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	214 VTO.	40173
1852	09/06/2009	2091	0625003860100008	55 800,00	52 911,79	07/10/2003	18/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	344 VTO.	40197
1853	09/06/2009	2091	01500958002737	66 000,00	52 760,20	14/07/2004	18/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	208 VTO.	40197
1854	09/06/2009	2091	0199089780100008	62 500,00	52 744,56	28/01/2004	23/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	178 VTO.	40143
1855	09/06/2009	2091	0199089780100008	64 400,00	52 708,11	28/01/2004	23/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	203	40161
1856	09/06/2009	2091	0199089780100008	58 000,00	52 707,56	20/12/2003	26/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	193	40151
1857	09/06/2009	2091	0648106501000008	70 210,05	52 706,23	04/10/2004	02/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	148 VTO.	40107
1858	09/06/2009	2091	0185900798296002	62 505,25	52 687,82	07/10/2003	03/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	197	40155
1859	09/06/2009	2091	03000958002737	79 000,00	52 586,62	19/03/2004	23/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	194 VTO.	40153
1860	09/06/2009	2091	03000958002737	62 400,00	52 579,59	03/10/2003	23/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	198 VTO.	40097
1861	09/06/2009	2091	0290019610000009	54 866,34	52 485,17	21/03/2004	25/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	217	40175
1862	09/06/2009	2091	03000958002737	76 500,00	52 468,72	21/12/2003	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	212 VTO.	40083
1863	09/06/2009	2091	03000958002737	97 200,00	52 438,17	18/07/2003	10/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	122 VTO.	40083
1864	09/06/2009	2091	03000958002737	56 000,00	52 434,74	24/05/2003	10/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	146	39224
1865	09/06/2009	2091	03000958002737	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1866	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1867	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1868	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1869	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1870	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1871	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1872	09/06/2009	2091	1000000000000002	62 800,00	52 419,72	01/02/2005	03/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	145	39224
1873	09/06/2009	2091	0138008940260008	62 860,00	52 393,68	15/10/2004	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	122 VTO.	40083
1874	09/06/2009	2091	0862200229000002	58 735,00	52 305,01	30/05/2008	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	146	39224
1875	09/06/2009	2091	0862200229000002	58 735,00	52 305,01	30/05/2008	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	146	39224
1876	09/06/2009	2091	0580004296000005	62 000,00	52 241,70	12/01/2005	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	110	16509
1877	09/06/2009	2091	0580004296000005	55 600,00	52 238,11	12/06/2007	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1878	09/06/2009	2091	0200009165040004	59 277,89	52 194,06	13/07/2005	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1879	09/06/2009	2091	0200009165040004	64 005,43	52 135,42	16/05/2007	11/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1880	09/06/2009	2091	03000958002737	54 700,00	52 132,99	12/04/2007	25/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1881	09/06/2009	2091	03000958002737	63 400,00	52 093,81	04/01/2007	07/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1882	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	52 107,48	07/06/2007	07/06/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1883	09/06/2009	2091	03000958002737	63 400,00	52 093,81	12/04/2007	25/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1884	09/06/2009	2091	03000958002737	54 700,00	52 093,81	12/04/2007	25/04/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	142	16509
1885	09/06/2009	2091	0200009165040004	75 857,86	52 053,01	12/04/2008	14/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	88	16313
1886	09/06/2009	2091	0200009165040004	64 000,00	52 053,01	18/12/2005	12/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	88	16313
1887	09/06/2009	2091	03000958002737	52 760,00	52 008,56	28/01/2004	12/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	82	20744
1888	09/06/2009	2091	03000958002737	52 760,00	52 008,56	28/01/2004	12/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	82	20744
1889	09/06/2009	2091	03000958002737	59 684,70	51 867,86	04/11/2004	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1890	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1891	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1892	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1893	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1894	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1895	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1896	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1897	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1898	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1899	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1900	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1901	09/06/2009	2091	03000958002737	69 795,96	51 949,51	28/06/2007	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1902	09/06/2009	2091	03000958002737	53 292,80	51 862,97	30/11/2006	11/05/2027	FRANCS	MENSUAL	VARIABLE	5,0132	PLAN VDA 02-05	0	SANTIAGO Nº	1488	437	96	20744
1903	09/06/2009	2091	03															



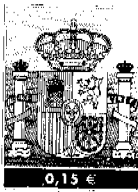
ANEXO Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Núm. Hipotecario, Fecha Inscripción, Entidad Transmisor, Certificado de Hipoteca, Importe Inicial, Tipo de Formalización, Fecha de Formalización, Tipo de Formalización, Tipo de Interés, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Marges, Frecuencia Rev, Tipo, Folio, Tomo, Libro, FINEC.



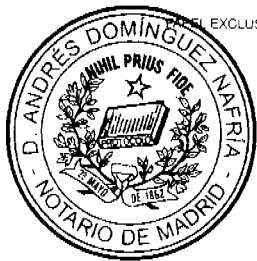
ANEXO
Planes Hipotecarios - Certificados de Transmisión de Hipoteca

Table with columns: Audo, Fecha Informador, Entidad Transaccion, Certificado de Hipoteca, Impone, Saldo Vivo, Fecha Formalización, Fecha Finalización, Titular, Tipo de Contrato, Tipo de Interés, Índice de Referencia, Mengan, Recy, Tipo, Folia, Fina. Contains 214 rows of mortgage data.



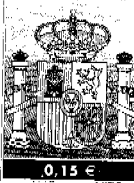
ANEXO Préstamos hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Año, Fecha, Emisor, Certificado de Transmisión de Hipoteca, Importe, Saldo Vivo, Fecha Emisión, Tipo, Índice de Referencia, Margen, Rev. Tipo, Frecuencia, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table lists numerous mortgage loans with their respective details.



ANEXO Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Año, Fecha, Emisión, Certificado de Hipoteca, Importe, Saldo, Fecha, Tipo, Índice de Referencia, Rangos, Frecuencia, Registro, Tomo, Libro, Folio, Flaca. Contains 44 rows of mortgage data.



ANEXO (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Table with columns: Auto número, Fecha información, Entidad, Certificado de Hipoteca, Importe inicial, Saldo vivo, Fecha sumo cobro, Fecha cancelación, Tipo, Índice de retención, Margen, Frecuencia, Registro Propiedad, Tomo, Libro, Folio, Finca. The table lists mortgage transmission details for various properties and dates.

ANEXO
Préstamos Hipotecarios (Certificados de Transmisión de Hipoteca)

Auto número	Fecha información	Entidad	Certificado de Transmisión de Hipoteca	Importe fiscal	Saldo por pagar	Fecha de inicio	Fecha de término	Tipos de pagos	Tipos de interés	Índice de referencia	Margen s/Índice	Frecuencia Rev. Tipo	Registro Propiedad	Tomo	Libro	Folio	Finca
2591	09/06/2009	2091	0176003508000008	38 484.00	28 724.63	15/05/2003	01/02/2025	FRANCES MENSUAL	ACTUAL VARIABLE	PLAN VIDA 02-38	0	ANUAL	EL LON DE LA PLAN	887	867	43	55506
2592	09/06/2009	2091	020003753013000	95 358.58	84 744.63	15/12/2003	31/01/2025	FRANCES MENSUAL	ACTUAL VARIABLE	PLAN VIDA 02-38	0	ANUAL	EL LON DE LA PLAN	885	885	212	55450
2593	09/06/2009	2091	0219815913000008	71 398.00	24 019.52	05/04/2004	28/03/2032	FRANCES MENSUAL	ACTUAL VARIABLE	PLAN VIDA 02-38	0	ANUAL	VIGO M3	2250	1325	191 VTO	72383



9F6131754

10/2008

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición y expido en veinte folios de papel timbrado del Estado serie 9F, número: 6131735 - y los diecinueve siguientes en orden correlativos. En Madrid, a nueve de junio de dos mil nueve. **DOY FE.** -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA

FE PÚBLICA NOTARIAL

0135540899